

CONTRATO DE PARTICIPACION EN LA PRODUCCION

ENTRE

LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

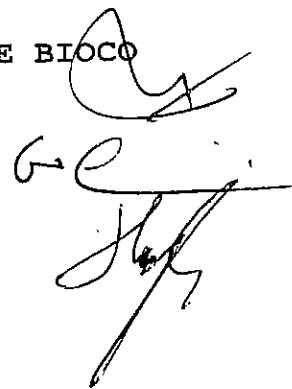
Y

"ATLAS PETROLEUM INTERNATIONAL LIMITED"

Y

"OSBORNE RESOURCES LIMITED"

PARA LOS BLOQUES D15 DEL OFF-SHORE BIOCO

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature and the initials 'G.C.'.

S U M A R I O

SECCION	Pagina
I ALCANCE Y DEFINICIONES	5
II FASE DE EXPLORACION Y DEVOLUCION DE AREAS	14
III OBLIGACIONES DE TRABAJOS DE EXPLORACION	17
IV PREPARACION Y APROBACION DE PROGRAMAS DE TRABAJO ANUAL	23
V EVALUACION DE UN DESCUBRIMIENTO, DESARROLLO Y PERIODO DE EXPLOTACION.....	25
VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CONCERNIENTE A LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES PETROLERAS	32
VII RECUPERACION DE LOS GASTOS PETROLEROS, PARTICIPACION EN LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION	48
VIII IMPUESTOS	52
IX VALUACION DEL PETROLEO CRUDO	52
X PRIMAS Y ARRENDAMIENTOS DE SUPERFICIE	55
XI OBLIGACION DE SUMINISTRAR PETROLEO CRUDO AL MERCADO NACIONAL	58
XII GAS NATURAL	59
XIII REGIMEN ADUANERO, Y DOCUMENTOS DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	65
XIV DIVISAS EXTRANJERAS	69
XV LIBROS, CUENTAS AUDITORIAS Y PAGOS	71
XVI TRASPASOS, CESIONES, CAMBIOS DEL CONTROL Y DEL OPERADOR	74

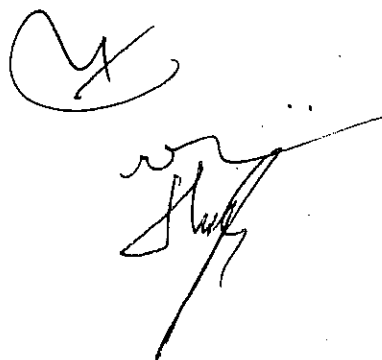
XVII	INDEMNIZACION, RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS	76
XVIII	TITULO DE PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS	76
XIX	TERMINACION, RESCISION Y CANCELACION DEL CONTRATO	78
XX	LEY APLICABLE Y ESTABILIDAD DE CONDICIONES	79
XXI	FUERZA MAYOR	80
XXII	ARBITRAJE	83
XXIII	CONDICIONES PARA LA APLICACION DEL CONTRATO Y NOTIFICACIONES	84
XXIV	TEXTO	87
XXIV	FECHA DE VIGENCIA.....	87

ANEXO A AREA DE CONTRATO

ANEXO B MAPA DEL AREA DE CONTRATO

ANEXO C PROCEDIMIENTO DE CONTABILIDAD

ANEXO D GARANTIA BANCARIA



CONTRATO DE PARTICIPACION EN LA PRODUCCION DE
HIDROCARBUROS

ENTRE

La REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL (de aquí en adelante se hará referencia como el ESTADO), representada a efectos de este Contrato por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA de la REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL (de aquí en adelante se hará referencia como el "MINISTERIO",

y el Consorcio formado por un lado por "ATLAS PETROLEUM INTERNATIONAL LIMITED", una sociedad con domicilio legal en Victoria Island, Lagos (Nigeria), representado a efectos de este Contrato por su Presidente del Consejo Directivo, Sr. PRINCE ARTHUR I. EZE, y por otro lado "OSBORNE RESOURCES LIMITED", una sociedad con domicilio legal en 104 B Saffrey Square, Bay Street, Nassau-BAHAMAS, representada a efectos de este Contrato por G. O. SIMONIAN, de aquí en adelante se hará referencia a ambas como el "CONTRATISTA",.

El Estado y el Contratista se denominan individualmente como "Parte" y colectivamente como "Partes".

CONSIDERANDO,

QUE la totalidad de los Hidrocarburos que se encuentren en el Territorio de la República de Guinea Ecuatorial, incluyendo sus tierras sumergidas constituyen recursos nacionales propiedad de la República de Guinea Ecuatorial,

QUE el ESTADO desea fomentar el desarrollo de yacimientos de Hidrocarburos dentro y a través del Area de Contrato y el CONTRATISTA desea asociarse con el ESTADO para propiciar la aceleración de la exploración y el desarrollo de los recursos potenciales dentro del Area de Contrato;

QUE el CONTRATISTA declara poseer los recursos económicos, la competencia técnica y la pericia profesional necesarios para llevar a cabo las Operaciones Petroléras que se describen más adelante;

QUE de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N 7/1981 de fecha 16 de Junio, referente a Hidrocarburos, y el Reglamento de Operaciones Petroléras, los cuales permiten la celebración de convenios entre el ESTADO e inversionistas extranjeros mediante Contrato de Participación en la Producción, bajo el sistema de contratación directa en areas reservadas en condiciones favorables; o bajo licitación pública internacional en areas que no sean reservas del Estado.

POR CONSIGUIENTE, en virtud de los compromisos y los convenios mutuos expresados en el presente, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCION I

ALCANCE Y DEFINICIONES

1.1 ALCANCE

Este Contrato es un Contrato de Participación en la Producción para los bloques D15. De acuerdo con las

disposiciones aquí previstas, el MINISTERIO es responsable de la supervisión de las Operaciones Petroleras contempladas en este Contrato.

EL CONTRATISTA deberá:

- (a) Responsabilizarse ante el ESTADO por la ejecución de las Operaciones Petroleras de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, y por medio del presente, se nombra y se designa al CONTRATISTA como la empresa encargada de llevar a cabo las Operaciones Petroleras en el Area de Contrato durante la vigencia del mismo;
- (b) Suministrar la totalidad del capital, maquinaria, equipo, tecnología y personal necesarios para la ejecución de las Operaciones Petroleras;
- (c) Efectuar a su cargo y riesgo, todas las inversiones y obligaciones contractuales y, por consiguiente, tener un interés económico en el pronto desarrollo de los yacimientos de Hidrocarburos en el Area de Contrato. Tales Gastos de Operaciones Petroleras serán recuperables según lo dispuesto en este Contrato.

Durante la vigencia de este Contrato, toda la producción alcanzada como consecuencia de la ejecución de dichas Operaciones Petroleras, será compartida entre las Partes según las disposiciones de la Sección VII de este Contrato.

1.2 DEFINICIONES

Todos los términos expresados en este Contrato en singular incluirán el plural y viceversa; estos términos tendrán el significado que se les atribuye en esta Sección, salvo en los casos en que, de acuerdo con el contexto, se le atribuya otro. Los términos que no se definen en este Contrato pero que estén definidos en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento de Operaciones Petroleras tendrán el significado recogido en los mismos.

- (a) Año Civil o Año significa un período de doce (12) meses comenzando el 1 de Enero y terminando el 31 de Diciembre del mismo año de acuerdo con el Calendario Gregoriano.
- (b) Año de Contrato significa un período de doce (12) meses consecutivos de acuerdo con el Calendario Gregoriano, contados a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato hasta el aniversario de dicha Fecha de Vigencia.
- (c) Area de Contrato significa el área geográfica del territorio de la República de Guinea Ecuatorial objeto de este Contrato. Dicha Area de Contrato está descrita en el Anexo A y delimitada en el Anexo B adjuntos al presente e incorporados por este medio al mismo.
- (d) Area de Desarrollo y Explotación significa un área dentro del Area de Contrato que engloba la extensión geográfica de un Campo Comercial sujeto a un plan de desarrollo y explotación, como esté determinado en el Punto 6 de la Sección V.

- (e) Area de Evaluación significa un Area dentro del Area de Contrato que engloba la extensión geográfica de un Descubrimiento sujeto a un Programa de Trabajo de Evaluación y presupuesto correspondiente, definido según las disposiciones del Punto 2 de la Sección V.
- (f) Barril significa una cantidad o unidad de Petróleo Crudo equivalente a 158.9874 litros (cuarenta y dos (42) galones USA), a una temperatura de 15.56 grados centígrados (sesenta (60) grados Fahrenheit), y a una (1) atmósfera de presión.
- (g) Campo Comercial o Campo significa un Descubrimiento de Hidrocarburos comercialmente producible tras las consideraciones de todos los datos financieros y de operaciones pertinentes adquiridos durante la ejecución del programa de trabajo de evaluación y de otro modo, incluyendo, sin limitación, las reservas recuperables de Petróleo Crudo o Gas Natural, los niveles de producción sostenibles y otros factores técnicos y económicos relevantes, de conformidad con la práctica generalmente aceptada por la industria petrolera internacional. Un Campo puede consistir en un reservorio de Hidrocarburos o múltiples reservorios de Hidrocarburos agrupados o relacionados con una misma estructura geológica individual o condición estratigráfica. Todos los reservorios superpuestos y pospuestos a un Campo, constituyen parte de tal Campo.
- (h) Compañía afiliada o Afiliada de cualquier persona específica significa cualquier otra persona que directa o indirectamente controla o esté controlada por o bajo el control normal directo o indirecto de dicha Persona específica. A los efectos de esta definición, el término control cuando se utiliza

respecto a una persona, significa el poder de dirigir, administrar y dictar la política de dicha Persona, mediante la propiedad del capital social de dicha persona suficiente para asegurarse del control mayoritario de los votos en la Junta General de los Accionistas. Los términos "control" y "controlados" tienen el sentido correspondiente.

- (i) Descubrimiento significa el hallazgo por parte del CONTRATISTA de Hidrocarburos recuperables en superficie cuya existencia se desconocía anteriormente y que se pueden medir según los métodos convencionales de la industria Petrolera.
- (j) Dívisas Extranjeras significa cualquier divisa aceptable por las Partes que no sea la de la República de Guinea Ecuatorial.
- (k) Dólar significa dólar de los Estados Unidos de América.
- (l) Fecha de Vigencia significa la fecha de la ratificación por el ESTADO del presente Contrato.
- (m) Gas Natural significa los Hidrocarburos que, en condiciones atmosféricas de temperatura y presión, se encuentran en estado gaseoso, incluyendo el gas mineral húmedo y gas mineral seco, gas húmedo y gas residual sobrante después del tratamiento de extracción o separación de los Hidrocarburos líquidos del gas húmedo, así como gas o gases producidos en asociación con Hidrocarburos líquidos o gaseosos.
- (n) Gastos de Exploración significa los gastos directos de Operaciones de Exploración, gastos de administración y generales incurridos en relación con la exploración del Área

de Contrato. Estos gastos serán determinados conforme al Procedimiento de Contabilidad que se adjunta al presente como Anexo C pero se excluirán los gastos realizados en relación con cualquier Area de otro Contrato; se excluirá asimismo los gastos realizados en el Area del Contrato a partir de la declaración de un Descubrimiento Comercial.

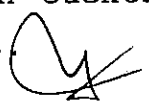
- (o) Gastos de Desarrollo y Explotación significa los gastos directos así como los gastos de administración y generales incurridos en el desarrollo y explotación de un Campo, excluyendo los gastos de exploración del area objeto de desarrollo y explotación, todo ello determinado de acuerdo con el Procedimiento de Contabilidad que se adjunta al presente como Anexo C.
- (p) Gastos de Operaciones Petroleras significa los gastos directos, de administración y generales incurridos y las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en la ejecución de Operaciones Petroleras bajo este Contrato determinados de acuerdo con el Procedimiento de Contabilidad que se adjunta al presente como Anexo C.
- (q) Ingresos Brutos significa la suma de todos los ingresos por ventas, más el valor en equivalente monetario de cualquier otra disposición de los Hidrocarburos procedentes del Area del Contrato en cualquier Año Civil.
- (r) Impuesto sobre la Renta significa el impuesto que grava la utilidad neta del CONTRATISTA de acuerdo a la Ley Tributaria de la República de Guinea Ecuatorial.
- (s) Ley de Hidrocarburos significa el Decreto-Ley Nº 7/1981 de

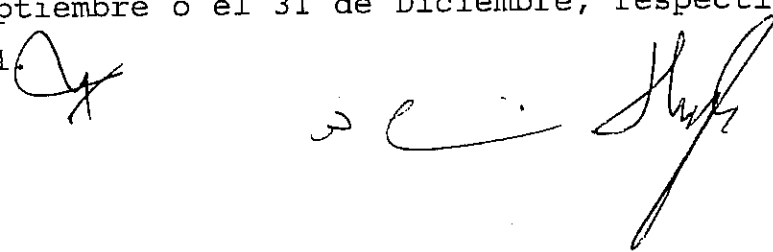
fecha 16 de Junio referente a hidrocarburos y sus correspondientes enmiendas.

- (t) Ley Tributaria significa el Decreto Ley nº 1/1986 de fecha 10 de Febrero, por el que se aprueba el Sistema Tributario de la República de Guinea Ecuatorial y según fuera enmendada.
- (u) Libor significa la Tasa de Interés ofrecida por el London Interbank (London Interbank Offered Rate of Interest) sobre los depósitos en dólares de seis (6) meses, como se cotizan a las 11:00 a.m. en Londres, Reino Unido, por el National Westminster Bank o cualquier otro banco acordado por las Partes, en el primer día bancario de cada mes en que se debe el interés.
- (v) Nivel Eficiente Máximo significa el nivel máximo de producción de Hidrocarburos en un Campo que no cause daños en la formación y que no provoque una disminución de la presión por debajo de 90% de la presión inicial, y que esté de acuerdo con las normas y prácticas de la industria petrolera internacional y de conformidad con el Punto 4 de la Sección VI de este Contrato.
- (x) Operaciones de Exploración incluyen sin limitación, estudios geológicos, estudios geofísicos, cartografía aérea, estudios relativos a la geología del subsuelo, perforaciones de comprobación estratigráfica, pozos de exploración, de apreciación y de evaluación, y actividades auxiliares tales como trabajos de preparación del emplazamiento de perforación, reconocimientos topográficos y cualquier trabajo relacionado con los anteriores que se realice en relación con la exploración de Petróleo Crudo y/o Gas natural.

- (y) Operaciones de Desarrollo y Explotación significa todos los trabajos excepto operaciones de Exploración, que se efectuen con el fin de facilitar la extracción, la producción, el transporte y almacenamiento local de Petroleo Crudo y/o Gas Natural, el cual es producido como parte de las Operaciones petroléras.
- (z) Persona significa cualquier persona natural, consorcio, sociedad en participación, asociación, fideicomiso, heredero, organización gubernamental autónoma o cualquier agencia o subdivisión de un Gobierno.
- (aa) Petroleo Crudo significa Hidrocarburos producidos en la cabeza de pozo, en estado líquido a presión atmosférica incluyendo, aceite mineral, asfalto y ozokeritas, e Hidrocarburos líquidos conocidos como condensados y/o gasolina natural obtenidos de Gas Natural mediante condensación o extracción a través de unidades de separación en el Campo.
- (ab) Pozo significa cualquier apertura en el suelo o en el lecho marino, realizado mediante perforación o taladro, o de cualquier otra forma, con el propósito de descubrir y/o explorar Petróleo Crudo o Gas Natural, o para inyectar cualquier fluído en un depósito subterráneo que no se trate de un hoyo sísmico o un sondeo de ensayo estructural o estratigráfico.
- (ac) Pozo de Exploración significa todo pozo que no es de desarrollo, ni de evaluación, ni de inyección de fluidos, ni de apreciación, su único objeto es averiguar la existencia de

Hidrocarburos o hacer los estudios necesarios de todos los elementos que conduzcan al descubrimiento de los Hidrocarburos.

- (ad) Pozo de Apreciación significa todo pozo perforado con el objetivo de permitir un mejor conocimiento de las características de un reservorio.
- (ae) Pozo de Desarrollo significa todo pozo perforado con la finalidad de producir Hidrocarburos o ayudar a la recuperación de éstos.
- (af) Pozo de Evaluación significa un pozo que se perfora después de un descubrimiento de Hidrocarburos, con el fin de delimitar y ubicar el reservorio, así como estimar la cantidad de Hidrocarburos recuperables.
- (ag) Programa Anual de Trabajo significa un informe detallado de las Operaciones Petroleras que deberán realizarse en el Area de Contrato durante un Año Civil según se establece en la Sección IV.
- (ah) Precio Corriente del Mercado Internacional significa: el precio que le permite al Petróleo Crudo, en los lugares de tratamiento o de consumo, alcanzar un precio competitivo equivalente al de Petróleos Crudos de la misma calidad, que provienen de otras regiones y que son entregados bajo condiciones comerciales similares, incluyendo tanto las cantidades como el destino y el uso de dichos Petróleos Crudos, teniendo en cuenta las condiciones del mercado y las clases de contratos.
- 
- 
- 

- (ai) Presupuesto Anual significa la estimación de los gastos de todas las partidas incluidas en un Programa Anual de Trabajo.
- (aj) Punto de Entrega significa el punto FOB de cargamento de Hidrocarburos en el terminal de exportación o en otro punto convenido por las Partes.
- (ak) Regalías significa para cada campo, un derecho del ESTADO sobre el Petróleo Crudo y Gas Natural producidos, conservados, o vendidos y no utilizados en modo alguno en las Operaciones Petroleras, en porcentajes calculados en función de la tasa de producción diaria.
- (al) Reglamento de Operaciones Petroleras significa el reglamento de aplicación de la Ley de Hidrocarburos.
- (am) Semestre significa un período de seis (6) meses consecutivos empezando el 1 de Enero y el 1 de Julio, y finalizando el 30 de Junio y 31 de Diciembre respectivamente de cada año civil.
- (an) Trimestre significa un período de tres (3) meses consecutivos comenzando el 1 de Enero, el 1 de Abril, el 1 de Julio, o el 1 de Octubre, y finalizando el 31 de Marzo, el 30 de Junio, el 30 de Septiembre o el 31 de Diciembre, respectivamente de cada año civil.
- 

SECCION II

FASE DE EXPLORACION Y DEVOLUCION DE AREAS

2.1 A partir de la Fecha de Vigencia, el CONTRATISTA queda autorizado a llevar a cabo Operaciones de Exploración durante un período inicial de exploración de CINCO (5) Años, dividido en dos (2) sub-períodos de tres (3) y dos (2) años respectivamente.

2.2 Cuando el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones de trabajo de exploración estipuladas en la Sección III en lo que respecta la fase de exploración en curso, el CONTRATISTA tendrá derecho a dos (2) extensiones del período inicial de exploración con duraciones respectivas de UN (1) Año cada una.

Para pasar del primer sub-periodo al segundo sub-período del Periodo de Exploracion Inicial y para cada extension el CONTRATISTA deberá solicitarlo al MINISTERIO por lo menos con dos (2) meses de antelación a la expiración del sub-período de exploración en cuestion o a la expiración del período de extension en curso. La renovación se acordará por orden escrita del MINISTERIO.

2.3 Si, después del vencimiento del segundo período de extensión de la fase de exploración estipulado en el Punto 2 de la presente Sección, un programa de trabajo de evaluación sobre un Descubrimiento tal y como está estipulado en el Sección V del presente Contrato esté en curso, el CONTRATISTA obtendrá una extensión adicional, (a condición de que haya cumplido con todas sus obligaciones de trabajos de exploración de dicho período estipuladas en la sección III). Si lo solicita para el área de evaluación relacionada a dicho Descubrimiento, la

prórroga de la fase de exploración para la conclusión de los trabajos de evaluación, no podrá exceder de SEIS (6) meses.

En este caso, el CONTRATISTA solicitará del MINISTERIO dicha prórroga a más tardar con dos (2) meses de anticipación, antes del vencimiento del segundo período de extensión.

Si el CONTRATISTA no decide extender el período inicial de exploración de acuerdo con el Punto 2 de la presente sección o, si durante las extensiones del período inicial de exploración el CONTRATISTA no encuentra un descubrimiento comercial, este CONTRATO terminará automáticamente.

2.4 El CONTRATISTA estará obligado a devolver al Estado por lo menos cuarenta por ciento (40%) de la superficie inicial del Area de Contrato al final del período inicial de exploración y el veinticinco por ciento (25%) del área restante al final de cada período de extensión.

2.5 Con relación al Punto 4 de la Sección II anterior:

- (a) La superficie a ser devuelta conforme al punto anterior se deducirá de la totalidad del Area de Contrato restante.
- (b) El CONTRATISTA, de acuerdo a las consideraciones técnicas generalmente aceptadas en la industria petrolera, determinará la situación geográfica tanto del Area que desea conservar como la de renuncia. La superficie a renunciar tendrá una forma geométrica simple, orientada del Norte al Sur y del Este al Oeste o por linderos naturales.

(c) La solicitud de renovación estará acompañada de un mapa donde figurará el Area de Contrato conservada por el CONTRATISTA y un informe que precisa los trabajos realizados en el área a devolver así como los resultados obtenidos desde la Fecha de Vigencia.

2.6 El CONTRATISTA podrá, en cualquier momento, notificar al MINISTERIO con por lo menos tres (3) meses de anticipación su intención de abandonar sus derechos sobre una parte del Area de Contrato.

En ningún caso la renuncia voluntaria durante cualquier período de exploración tendrá por efecto reducir las obligaciones de trabajos de exploración previstas en la Sección III por dicho período de exploración ni reducir el monto correspondiente a la garantía.

2.7 Al vencimiento del segundo período de extensión de la fase de exploración estipulado en el Punto 2 de la presente Sección, incluyendo la extensión adicional prevista en el punto 3 de la Sección II, si fuera el caso, el CONTRATISTA se verá obligado a devolver el resto del Area de Contrato a excepción de las superficies designadas como Areas de Desarrollo y Explotación.

2.8 Ninguna de las renunciadas realizadas en virtud del punto 4 de la presente Sección II, eximirá al CONTRATISTA de la obligación de efectuar los pagos pendientes por concepto de arrendamiento de superficie, o por los pagos pendientes y comprometidos como resultado de las Operaciones Petroleras llevadas a cabo hasta la fecha de la renuncia.

SECCION III
OBLIGACIONES DE TRABAJOS DE EXPLORACION

3.1 Durante el período inicial de exploración de CINCO (5) Años de Contrato estipulados en el Punto 1 de la Sección II, el CONTRATISTA se compromete a efectuar el siguiente programa de trabajo y gastos mínimos:

I.- Durante el primer sub-periodo de tres (3) años el Contratista llevará a cabo:

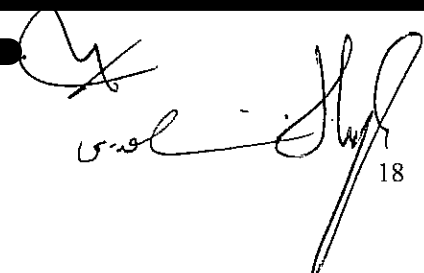
(a) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

(b) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

(c) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

II.- Durante el segundo sub-período de exploración de dos (2) años, el Contratista perforará al menos un pozo exploratorio de una profundidad mínima de tres mil (3.000) metros de profundidad debajo del Kelly Bushing [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]


18

SECCION III
OBLIGACIONES DE TRABAJOS DE EXPLORACION

3.1 Durante el periodo inicial de exploración de CINCO (5) Años de Contrato estipulados en el Punto 1 de la Sección II, el CONTRATISTA se compromete a efectuar el siguiente programa de trabajo y gastos mínimos:

I.- Durante el primer sub-periodo de tres (3) años el Contratista llevará a cabo:

(a) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

(b) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

(c) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

II.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



3.2

[REDACTED]

3.3

[REDACTED]

3.4 Los pozos estipulados más arriba serán perforados hasta la profundidad necesaria que permita atravesar los objetivos definidos por estudios previos y por la misma perforación, o hasta una profundidad menor si el Ministerio lo autoriza o si la interrupción de la perforación está justificada por una de las razones siguientes, conforme a las buenas prácticas de la industria petrolera internacional:

- (a) Cuando el basamento se alcanza a una profundidad mínima que la profundidad menor contractual estipulada;
- (b) Cuando continuar las operaciones de perforación resulta evidentemente peligroso por razones de presión anormal en la formación, en cuyo caso las partes definirán un nuevo emplazamiento del pozo en cuestión;

[Handwritten signature]

- (c) Cuando se interponen formaciones rocosas hasta el extremo de que las operaciones de perforación con los materiales apropiados son impracticables; o
- (d) Cuando estén penetrando zonas petrolíferas que obligan a la instalación de tubería de revestimiento protectoras que excluyen la posibilidad de alcanzar la profundidad mínima contractual.

En todos los casos mencionados, el CONTRATISTA, antes de interrumpir los trabajos de perforación, deberá obtener el acuerdo del MINISTERIO dentro de un plazo máximo de dos (2) días laborales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el cual no será denegado sin motivo justificado. Como consecuencia de este acuerdo, el pozo en cuestión se considerará haber alcanzado la profundidad mínima contractual.

3.5 Si durante el período inicial de la fase de exploración o durante el primer período de extensión de la fase de exploración contemplados en los Puntos 1 y 2 respectivamente de la Sección II, el CONTRATISTA perforase un número de Pozos que excedan de las obligaciones mínimas de perforación prescritas por el período en virtud de los puntos 1 y 2 de la presente Sección, los pozos suplementarios serán computados en el período siguiente y serán deducidos de las obligaciones mínimas de perforación previstas para este período.

3.6 Como condición de vigencia de este Contrato, el CONTRATISTA entregará al Ministerio una garantía bancaria o corporativa irrevocable para las obligaciones de trabajos de exploración mínimas previstas para el período inicial de la fase de

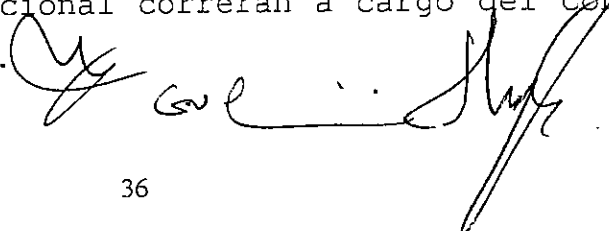
adiestramiento, formación y de mejoramiento de los conocimientos de dicho personal al objeto de llegar progresivamente a una participación más elevada del personal ecuatoguineano en las Operaciones Petroleras, cuyos gastos correrán a cargo del Contratista y serán considerados como Costos de Operaciones Petroleras.

6.11

[REDACTED]

[REDACTED]

6.12 Las Operaciones Petroleras están bajo la tutela del MINISTERIO. Los Representantes del MINISTERIO debidamente nombrados tendrán el derecho, entre otros, de supervisar las Operaciones Petroleras y podrán a intervalos razonables inspeccionar las instalaciones, equipos, material, archivos y libros de contabilidad concernientes a las Operaciones Petroleras, a condición de que dicha inspección no tenga por efecto atrasar la conducción de dichas operaciones. Los gastos ocasionados por las inspecciones de los libros de contabilidad fuera del territorio nacional correrán a cargo del Contratista y no serán recuperables.



二

2

- 84

- [REDACTED] (F. 000. 000)
- [REDACTED] de América por cada pozo
- [REDACTED] durante cualquier
- [REDACTED]
- c) Cuando el CONTRATISTA presente cuentas detalladas para un período determinado desde la última presentación de cuentas, hasta el fin del mes bajo consideración, las garantías bancarias pertinentes serán computadas previa notificación del CONTRATISTA al banco emisor en base al monto realmente incurrido por el CONTRATISTA de un modo que refleje el saldo de la obligación de gastos mínimos del CONTRATISTA requerida en esta Sección. Más aún al cumplir el CONTRATISTA con cualquier operación específica incluida en el programa específico previsto en la Sección IV, el saldo restante en caso de haberlo de la garantía bancaria proporcionada para la operación concluida mediante la notificación del Contratista en consenso con el MINISTERIO y el banco emisor será automáticamente reducida a cero; y
- d) Si (i) al final del Período Inicial de Exploración, (ii) al final de cualquier período de extensión, (iii) en la fecha de terminación de este Contrato, según sea el caso, el CONTRATISTA, no ha gastado una suma de dinero por lo menos igual al gasto mínimo total para las Operaciones Petroleras que se requiere que se gaste en el momento pertinente en la Sección III, el saldo de la garantía, correspondiente al gasto mínimo no realizado para Operaciones Petroleras que este Contrato requería que se gastara en ese momento, se pagará automáticamente al ESTADO, salvo cuando el programa de trabajo mínimo como

está previsto en la Sección IV definido anualmente en concordancia con la Sección III se haya llevado a cabo completamente.

SECCION IV
PREPARACION Y APROBACION DE PROGRAMAS
DE TRABAJO ANUAL

- 4.1 A más tardar cuarenta y cinco (45) días antes del comienzo de cada Año Civil, o para el primer Año Civil a más tardar dos (2) meses después de la Fecha de Vigencia, el CONTRATISTA preparará y someterá al MINISTERIO para su aprobación un estado detallado por trimestres del programa de Trabajo Anual, así como el Presupuesto Anual correspondiente para el Area de Contrato que establecerá las Operaciones Petroleras que el CONTRATISTA propone ejecutar durante dicho Año Civil.

Cada Programa de Trabajo y Presupuesto de Gastos Anual correspondiente, será clasificado entre las diferentes Operaciones de exploración y, si hay lugar, también entre las Operaciones de Evaluación para cada Area de Evaluación y las Operaciones de Desarrollo y de Explotación para cada Area de Desarrollo.

- 4.2 EL MINISTERIO podrá proponer enmiendas o modificaciones al Programa de Trabajo y al Presupuesto de Gastos Anual correspondiente, notificándolo al CONTRATISTA, incluyendo todas las justificaciones necesarias, dentro de los treinta (30) días después de la recepción de dicho Programa. En tal caso, el MINISTERIO y el CONTRATISTA se reunirán lo más pronto posible a fin de examinar las enmiendas y modificaciones propuestas y establecer de común acuerdo, sobre la base de las

obligaciones de trabajo y Gastos asumidos por el CONTRATISTA, el Programa de Trabajo y Presupuesto Anual correspondiente en su forma definitiva, conforme a las buenas prácticas de la industria petrolera internacional. La fecha de aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto de Gastos Anual correspondiente será la fecha del acuerdo mutuo mencionado.

En caso de que el MINISTERIO no notifique al CONTRATISTA su deseo de aportar una enmienda o modificación al Programa de Trabajo y al Presupuesto de Gastos Anual correspondiente en el plazo de treinta (30) días mencionado, dicho Programa Anual y Presupuesto será considerado aprobado por el MINISTERIO al vencimiento del plazo mencionado.

En tal caso, cada operación prevista en un Programa Anual de Trabajo será ejecutado por el CONTRATISTA diligentemente.

- 4.3 El MINISTERIO y el CONTRATISTA reconocen que el resultado adquirido a medida que progresa el trabajo o que ciertos cambios de circunstancias pueden justificar modificaciones al Programa Anual de Trabajo. En estas circunstancias y, después de notificar al MINISTERIO el CONTRATISTA podrá aportar las modificaciones pertinentes, a condición de que los objetivos fundamentales del Programa Anual de Trabajo no hayan sido modificados.

En cualquier caso, el CONTRATISTA no podrá realizar gastos que sumados en su totalidad excedan del CINCO por ciento (5%) del presupuesto de gastos anuales; de lo contrario tales gastos no serán recuperables.

- 4.4 Las Partes reconocen además que, en caso de emergencia

circunstancias extraordinarias que requieran atención inmediata, cualquiera de las partes podrá tomar las medidas que juzgare procedentes o aconsejables, a fin de proteger sus intereses y los de sus empleados, y que los gastos correspondientes incurridos por el CONTRATISTA serán incluidos en los Gastos de Operaciones Petroleras. Los costos contraídos por el CONTRATISTA y relacionados con la limpieza de contaminación o daños al medio ambiente causados por el CONTRATISTA no serán incluidos en los Gastos de Operaciones Petroleras.

SECCION V
EVALUACION DE UN DESCUBRIMIENTO
Y PERIODO DE EXPLOTACION

- 5.1 Si el CONTRATISTA descubre Hidrocarburos en el Area de Contrato, lo notificará al MINISTERIO por escrito tan pronto como sea posible. La notificación comprenderá todo elemento de información pertinente seleccionado conforme a las buenas prácticas de la industria petrolera internacional y también los detalles de todo programa de pruebas de producción que el CONTRATISTA propone realizar conforme a las buenas prácticas de la industria petrolera internacional, esto para contribuir a la evaluación de indicios de Hidrocarburos encontrados durante las operaciones de perforación.

A los treinta (30) días siguientes a la fecha de suspensión o el abandono del Pozo de Descubrimiento, el CONTRATISTA someterá al MINISTERIO un informe en el que indicará toda información pertinente del Descubrimiento y precisará los resultados de pruebas de producción y especificará las recomendaciones del CONTRATISTA en lo que respecta a la

continuación de las operaciones de evaluación de dicho Descubrimiento.

- 5.2 Si el CONTRATISTA estima que el Descubrimiento mencionado merece ser evaluado deberá someter al MINISTERIO diligentemente un programa de trabajo de evaluación detallado y una estimación del Presupuesto correspondiente, dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en la que el Descubrimiento haya sido notificado conforme al Punto 1 de la presente Sección.

El programa de trabajo de evaluación precisará la extensión estimada de dicho descubrimiento y este área se considerará Area de Evaluación. El Programa de Trabajo comprenderá toda operación de sísmica, de perforación, de prueba de producción, y de evaluación necesarios para llevar a cabo una evaluación apropiada del Descubrimiento. El CONTRATISTA asumirá diligentemente el Trabajo de Evaluación conforme a dicho Programa, siendo considerado que las disposiciones del Punto 3 de la Sección IV se aplican a dicho Programa.

La duración del Programa de Evaluación no podrá exceder de veinte (20) meses, al menos que sea convenido de otra manera por escrito por el MINISTERIO.

- 5.3 En los tres (3) meses siguientes a la presentación del Programa de Trabajo de Evaluación y, a más tardar treinta (30) días antes de vencimiento del segundo período de extensión de la fase de exploración definida en el punto 2 de la Sección II, incluyendo toda prórroga de la misma conforme a las disposiciones del Punto 3 de la Sección II, el CONTRATISTA someterá al MINISTERIO un informe detallado precisando todas

las informaciones técnicas y económicas concernientes al Descubrimiento de Hidrocarburos así evaluado y que confirmará si, a juicio del CONTRATISTA, dicho Descubrimiento constituye un Campo Comercial. Dicho informe comprenderá entre otras, las informaciones que siguen las características geológicas y petrofísicas del Descubrimiento; una evaluación de la extensión geofísica del Descubrimiento; los resultados de las pruebas de producción del contenido de la formación por medio de la tubería de perforación y ensayos de producción realizados; y el estudio económico preliminar concerniente a la explicación del Descubrimiento.

- 5.4 Para los fines del Punto 3 de la presente Sección, el CONTRATISTA deberá determinar si el Descubrimiento es un campo Comercial sobre la base de que ese Descubrimiento puede ser explotado comercialmente tomando en consideración todos los datos operacionales y financieros adquiridos durante el desarrollo del programa de trabajo de evaluación y de otra manera, incluyendo de manera no limitativa las reservas recuperables de Petróleo Crudo y Gas Natural, los niveles de producción duraderos y todo otro factor económico pertinente, conforme a las buenas prácticas de la industria petrolera internacional.
- 5.5 Toda cantidad de Hidrocarburos producidos a partir de un Descubrimiento antes que el mismo fuese declarado Campo Comercial estará sujeto a las disposiciones de las Secciones VII, VIII, y IX, al menos que haya sido utilizado para las necesidades de la Operaciones Petroleras.
- 5.6 Si el CONTRATISTA estima que el Descubrimiento constituye un Campo Comercial, someterá al MINISTERIO para su aprobación a

más tardar cinco (5) meses después de haber sometido el informe estipulado en el Punto 3 de la presente Sección y a más tardar treinta (30) días antes del vencimiento del segundo período de la fase de exploración definidos en el punto 2 de la Sección II, incluyendo toda prórroga de la misma conforme al Punto 3 de la Sección II, un plan de desarrollo y explotación que comprenderá los elementos estipulados en el Artículo 8 del Reglamento de Operaciones Petroleras.

El MINISTERIO podrá proponer enmiendas o modificaciones al Plan de Desarrollo y Explotación mencionados y también al Area de Desarrollo solicitado por medio de una notificación al CONTRATISTA que comprenderá todas las justificaciones estimadas necesarias, dentro de los noventa (90) días después de la recepción de dicho Plan. Las disposiciones del punto 2 de la Sección IV se aplican a dicho Plan en lo referente a la aprobación del mismo.

Cuando los resultados obtenidos durante los trabajos de desarrollo exigen ciertas modificaciones, el Plan de Desarrollo y Explotación será modificado utilizando el mismo proceso para lo que respecta la aprobación inicial del mismo.

Si el CONTRATISTA estima que el Descubrimiento constituye un Campo Marginal, someterá al MINISTERIO para su estudio a más tardar cinco (5) meses después de haber sometido el informe estipulado en el Punto 3 de la presente Sección y a más tardar treinta (30) días antes del vencimiento del segundo período de la fase de exploración definidos en el punto 2 de la Sección II, incluyendo toda prórroga de la misma conforme al Punto 3 de la Sección II, un plan de desarrollo y explotación que comprenderá los elementos estipulados en el Artículo 8 del

Reglamento de Operaciones Petroleras.

- 5.7 Si el Contratista descubre más de un Campo Comercial en el área de Contrato, cada uno de ellos será objeto de un Área de Desarrollo y Plan de Desarrollo y explotación separado y un tratamiento fiscal separado. No hay límite en el número de Áreas de Desarrollo en el Área de Contrato.
- 5.8 Si durante los trabajos realizados después de la aprobación del Plan de Desarrollo y Explotación aparece que la extensión geográfica del Campo es más grande que el Área de Desarrollo designado conforme al punto 6 de la presente Sección, el MINISTERIO acordará al CONTRATISTA el área suplementario a condición de que ésta forme parte integrante del Área de Desarrollo, y a condición de que el CONTRATISTA aporte la prueba técnica de la existencia de la extensión suplementaria.
- 5.9 Si los límites de un Campo exceden los del Área de Contrato tal y como existen en un momento dado, el MINISTERIO puede exigir al CONTRATISTA que explote dicho Campo con el Contratista del Área adyacente conforme a las disposiciones del Artículo 8.4 del Reglamento de Operaciones Petroleras, y de conformidad con las prácticas de la industria petrolera internacional.

Cuando se trate de un área libre, el Ministerio acordará una ampliación del Área de Contrato en una superficie que permita cubrir los límites del Campo siempre y cuando que dicha ampliación este de acuerdo con la ley de Hidrocarburos y refleje las nuevas obligaciones contractuales del Contratista relativas a dicha ampliación.

5.10 El CONTRATISTA empezará los Trabajos de Desarrollo dentro de seis (6) meses a partir de la fecha de aprobación del plan de desarrollo y explotación estipulado en el Punto 6 de la sección VI y asegurará con diligencia el procedimiento de dichas operaciones.

El CONTRATISTA está obligado a realizar los trabajos de desarrollo y explotación conforme a las buenas prácticas de la industria petrolera internacional, y disposiciones del Reglamento de Operaciones Petroleras.

5.11 La duración del período de Desarrollo y Explotación durante el cual el CONTRATISTA está autorizado a explotar un Campo está fijada en veinticinco (25) años a partir de la fecha de aprobación del Plan de Desarrollo y Explotación concerniente a dicho Campo.

Al vencimiento del Período de Desarrollo y Explotación estipulado anteriormente, el mismo podrá ser prorrogado por un período adicional que no podrá exceder de los diez (10) años, previa aprobación del Ministerio, la cual no será denegada irrazonablemente, si el CONTRATISTA así lo solicita por escrito al MINISTERIO por lo menos un (1) año antes de su vencimiento, a condición también de que el CONTRATISTA haya cumplido sus obligaciones contractuales durante el período inicial de Desarrollo y Explotación y aportado la prueba de que la Explotación Comercial del correspondiente Campo será posible más allá del período inicial de Desarrollo y Explotación.

5.12 El CONTRATISTA realizará por sus propios medios y riesgos financieros todas las Operaciones Petroleras útiles y necesarias para poner el Campo en explotación conforme al Plan

de Desarrollo y Explotación tal y como haya sido aprobado.

- 5.13 El CONTRATISTA podrá en todo momento abandonar un Area de Desarrollo bajo reserva de haber notificado al MINISTERIO con seis (6) meses de anticipación y a condición de haber cumplido todas sus obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato.
- 5.14 Toda interrupción de las Operaciones de Producción originada por el CONTRATISTA que no sean causadas por Fuerza Mayor y que exceda de los seis (6) meses sin el acuerdo del MINISTERIO, dará a éste el derecho de cancelar el presente CONTRATO conforme las disposiciones de la Sección XIX.
- 5.15 Durante el periodo de la fase de exploración, el MINISTERIO podrá, a condición de notificarle al CONTRATISTA por lo menos con seis (6) meses de anticipación, exigir al CONTRATISTA que abandone inmediatamente sin derechos a indemnización todos sus derechos en el área que comprenda el Descubrimiento, incluyendo todos sus derechos a los Hidrocarburos que puedan ser extraídos de dicho Descubrimiento, si el CONTRATISTA:
- a) No ha sometido conforme al punto 2 de esta Sección, un programa de trabajo de evaluación por dicho Descubrimiento en los seis (6) meses posteriores a la fecha en que dicho Descubrimiento fue notificado al MINISTERIO; o
 - b) No ha declarado dicho Descubrimiento como un Campo Comercial en los DOS (2) años posteriores a la terminación del programa de trabajos de evaluación concerniente a dicho Descubrimiento.

El MINISTERIO podrá realizar o asegurar la realización de todo trabajo de evaluación y desarrollo, de explotación, de tratamiento, de transporte y de comercialización en lo que respecta a dicho Descubrimiento, sin indemnización al CONTRATISTA a condición sin embargo de no provocar perjuicios al seguimiento de las Operaciones Petroleras por el CONTRATISTA en la parte del Area de Contrato que conserva.

SECCION VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CONCERNIENTE A LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES PETROLERAS

- 6.1 El CONTRATISTA suministrará todos los fondos necesarios y asegurará la compra y el alquiler de todo equipo y material necesario a la realización de las Operaciones Petroleras. Del mismo modo suministrará la pericia técnica incluyendo la utilización de personal extranjero y Nacional necesarios para la ejecución de los programas de Trabajo Anual. El CONTRATISTA será responsable de la preparación y la realización de los Programas de Trabajo Anual que serán efectuados de manera apropiada conforme a las buenas prácticas de la industria petrolera internacional.
- 6.2 Si el CONTRATISTA estuviere integrado por varias entidades jurídicas, deberá en los SEIS (6) meses posteriores a la fecha de vigencia, comunicar al MINISTERIO la existencia de un Convenio de Operación Conjunta (Joint operating Agreement) que une y rige el funcionamiento de las entidades que constituyen el CONTRATISTA precisando el nombre de la entidad nombrada "Operador", la cual será responsable de la conducción de las Operaciones Petroleras.

- 6.3 En los Seis (6) meses posteriores a la Fecha de Vigencia, el CONTRATISTA abrirá una oficina sucursal en la República de Guinea Ecuatorial y la conservará durante el período de vigencia de dicho Contrato. Bajo la dirección de dicha oficina habrá por lo menos un representante con suficiente poder para tomar decisiones en nombre del CONTRATISTA.
- 6.4 El CONTRATISTA producirá el Petróleo Crudo del Area de Contrato de tal forma que alcance la Producción el Nivel Eficiente Máximo. El CONTRATISTA y el MINISTERIO revisarán los programas de producción antes de comenzar la producción de cualquier campo y establecerán en este momento, el Nivel Eficiente Máximo y el Nivel de Producción requerido para el Gas Natural, y fijarán las fechas en que se volverán a revisar tales coeficientes y niveles con miras a introducir los ajustes necesarios.

En el caso del Gas Natural, el nivel de Producción no será menor de lo requerido para cumplir con los requisitos de cualquier Contrato de Compra-Venta de Gas Natural.

En el caso de Petróleo Crudo el nivel de Producción no será menor de aquel necesario para satisfacer cualquier Contrato vigente para la venta de Petróleo Crudo. En ningún caso el nivel de Producción será aquel que pudiera dañar los reservorios.

- 6.5 El CONTRATISTA ofrecerá las condiciones de trabajo aceptables, vivienda en las instalaciones situadas costa a fuera, disponibilidad de atención médica y de enfermería para todos sus empleados o los empleados de los subcontratistas que sean

utilizados en el desempeño de las Operaciones Petroleras.

- 6.6 Si, durante la vigencia del Contrato, se le otorgan a otras Personas los permisos o autorizaciones sobre el Area de Contrato concerniente a la Exploración y Explotación de minerales o de otras sustancias que no sean el Petroleo Crudo y Gas Natural, el CONTRATISTA hará todo lo posible para evitar cualquier obstrucción o interferencia en las operaciones de dicho detentor del permiso en el Area de Contrato. El MINISTERIO hará lo posible para asegurar que las operaciones de las terceras personas no interfieran en las Operaciones Petroleras del CONTRATISTA en el Area de Contrato.
- 6.7 En el ejercicio de su derecho de construir, realizar, operar y mantener todos los equipos necesarios para la ejecución del presente Contrato, el CONTRATISTA no deberá ocupar ningún lugar situado a menos de cincuenta (50) metros de todo inmueble, lugar de sepultura, valla, terreno o jardín, casa o grupo de habitaciones, pueblo, centro urbano, pozo de agua, deposito, calle, camino, ferrocarril, oleoducto, obra de interés público, o trabajo de infraestructura al menos de haber obtenido la autorización previa del MINISTERIO. El CONTRATISTA se verá obligado a reparar cualquier daño o perjuicio ocasionados por dichos trabajos.

Las construcciones de viviendas, oficinas y otras instalaciones a llevar a cabo por el CONTRATISTA, serán de material permanente.

- 6.8 El CONTRATISTA y sus Subcontratistas darán preferencia a empresas, bienes y servicios de origen ecuatoguineano siempre y cuando se ofrezcan en condiciones igualmente ventajosas en

cuanto a la calidad, precio y disponibilidad, y puedan ser conseguidos en las cantidades requeridas.

El CONTRATISTA y sus Subcontratistas procederán a las licitaciones ante las empresas ecuatoguineanas y extranjeras para el abastecimiento de material, construcción y cualquier prestación de servicios en los que el valor exceda de Quinientos Mil (500.000) de los Estados Unidos de America, quedando entendido que el CONTRATISTA no deberá fraccionar dichos contratos entre sus componentes sin motivo válido. La selección de los subcontratistas, la negociación de los términos y condiciones serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA.

Una copia de cada Contrato y de cada acuerdo con terceros concerniente a las Operaciones Petroleras será entregado al MINISTERIO después de su firma.

- 6.9 El CONTRATISTA identificará en los Programas de Trabajo Anual cada contrato de alquiler.
- 6.10 Desde la fecha del comienzo de las Operaciones Petroleras, el CONTRATISTA empleará al personal ecuatoguineano y formará a dicho personal de manera tal a darle acceso a todo empleo en las Operaciones Petroleras. Sólo se empleará al personal expatriado si el CONTRATISTA y sus subcontratistas han agotado las posibilidades de encontrar al personal ecuatoguineano en las especialidades requeridas.

Con este fin, el CONTRATISTA establecerá conjuntamente con el MINISTERIO, al final de cada Año Civil, un plan de reclutamiento del personal ecuatoguineano y un plan de

Con el objeto de permitir el ejercicio del derecho mencionado en el párrafo anterior, el CONTRATISTA deberá dar toda asistencia razonable y necesaria concerniente al transporte y alojamiento, honorarios de supervisión y a los gastos de transporte y alojamiento directamente ligados al ejercicio del derecho de tutela y de inspección los cuales correrán a cargo del CONTRATISTA. Estos gastos no serán considerados como Gastos Petroleros y no serán recuperables conforme a las disposiciones del Punto 2 de la Sección VII.

El CONTRATISTA informará puntualmente al MINISTERIO sobre la ejecución de las Operaciones Petroleras y de los accidentes que hubiesen tenido lugar, según esté previsto en el Reglamento de Operaciones Petroleras.

Las notificaciones e informes previstos en el Reglamento de Operaciones Petroleras, serán entregados al MINISTERIO por el CONTRATISTA.

El CONTRATISTA notificara al MINISTERIO inmediatamente de todo descubrimiento de substancia mineralogica durante el curso de la conducción de las Operaciones Petroleras.

6.13 El CONTRATISTA no producirá energía para su utilización siempre y cuando la producción nacional resulte suficiente para la demanda de su industria.

6.14 El CONTRATISTA llevará a cabo las Operaciones Petroleras con diligencia y conforme a los estándares generalmente aceptados por la industria petrolera diseñados para permitir la producción de Petróleo Crudo en Régimen de Máxima Eficiencia y el nivel de producción de Gas Natural especificado en el Punto

4 de la Sección VI. El CONTRATISTA se cerciorará de que todo el equipo, planta e instalaciones utilizadas por el CONTRATISTA cumplan con las normas de ingeniería generalmente aceptadas, que han sido debidamente construídas y que se mantengan en condiciones óptimas.

6.15 El CONTRATISTA tomará, en particular todas las medidas necesarias para:

- a) Procurar que el Petróleo Crudo o Gas Natural descubierto y producido dentro del Area Contractual no se derrame, o no se desperdicie en cualquier otra forma;
- b) Evitar causar daño a estratos sub o suprayacentes que contengan Petróleo Crudo o Gas Natural;
- c) Evitar la entrada no intencionada de agua, a través de pozos a los estratos que contengan Petróleo Crudo o Gas Natural;
- d) Evitar daños a los estratos sub o suprayacentes que contengan depósitos de agua;
- e) Llevar a cabo las operaciones petroleras previstas en este Contrato conforme a las leyes y reglamentos aplicables en Guinea Ecuatorial; y de conformidad con la buena práctica de la industria petrolera.
- f) Tomar las precauciones necesarias para la protección de la navegación y la pesca y para evitar la contaminación del mar o de los ríos;

- g) Indemnizar, defender y liberar al ESTADO contra toda reclamación, pérdida y daño de cualquier naturaleza incluyendo, sin ánimo de limitarlo, reclamaciones por pérdida o daños a la propiedad o a cualquier persona ocasionado por o como resultado de cualquier operación efectuada por o en nombre del CONTRATISTA en el Area de Contrato; y
- h) Perforar en forma diligente y explotar un Campo de manera que se proteja los intereses de la República de Guinea Ecuatorial contra pérdidas de producción que resulten de explotar dicho Campo desde fuera del Area de Contrato, o bien, en su lugar, y con el consentimiento del Ministerio, pagar al ESTADO una compensación en función de los daños producidos;

6.16 El Gas Natural que el CONTRATISTA no venda o no utilice en sus propias operaciones dentro del Area de Contrato, será reinyectado en la estructura del subsuelo. No obstante, el MINISTERIO podrá autorizar la quema de Gas Natural durante cortos períodos de tiempo durante las pruebas de producción, así como en casos en que la quema de cantidades relativamente pequeñas de Gas Natural sea necesaria para la producción de Petróleo Crudo, conforme a las buenas prácticas de la industria petrolera internacional o cuando las circunstancias técnicas del momento requieren la quema de Gas Natural. Dicho Gas Natural no utilizado en las operaciones petroleras del CONTRATISTA será propiedad del Estado.

6.17 Si el MINISTERIO determinara que cualquier trabajo o instalación construida por el CONTRATISTA o cualquier actividad emprendida por este último amenazara la integridad

de las personas o la propiedad de terceros, o causara polución, daño a la vida marítima en grado inaceptable, el MINISTERIO exigirá al CONTRATISTA que tome las medidas paliativas oportunas dentro de un plazo razonable fijado por el MINISTERIO y repare cualquier degradación del medio ambiente. Asimismo, si el MINISTERIO lo juzgara necesario, exigirá al CONTRATISTA la suspensión total o parcial de las Operaciones Petroleras hasta que el CONTRATISTA haya tomado dichas medidas paliativas o reparado cualquier daño.

- 6.18 Al objeto de asegurar el cumplimiento por el CONTRATISTA de las obligaciones que pudieran surgir frente a terceros o agencias gubernamentales en el caso de daños a las personas o cosas (incluyendo degradación del medio ambiente) ocasionados por las Operaciones Petroleras aún cuando se ocasionaran de forma accidental, el CONTRATISTA mantendrá en vigor una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros cuyo ámbito de cobertura y condiciones serán comunicados por escrito al MINISTERIO dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la Fecha de Vigencia.

El CONTRATISTA será responsable, defenderá y liberará al MINISTERIO y al ESTADO de cualquier responsabilidad en la medida en que no estuviera disponible dicho seguro, o cuando no estuviera o no cubriera la totalidad o parte de cualquier reclamación o daño ocasionado por o que resulte de las Operaciones Petroleras.

- 6.19 El CONTRATISTA deberá ajustarse a las prácticas generalmente aceptadas en la industria petrolera, en el diseño y la perforación de pozos, incluyendo pero sin ánimo de limitarlo, sus programas de entubación, cementación y perforación.

6.20 Cada pozo será identificado por un número o nombre que se indicará en los mapas, planos y demás archivos similares que el CONTRATISTA esté obligado a mantener. Cualquier cambio de numeración o nombre del pozo, será notificado de inmediato al MINISTERIO.

6.21 No se perforará ningún pozo que atraviese la proyección vertical de los límites del Area de Contrato. Los pozos de desviación controlada que se perforen dentro del Area de Contrato desde terrenos adyacentes no cubiertos bajo este Contrato se entenderán, a todos los efectos de este Contrato, como pozos perforados desde terrenos comprendidos dentro del Area de Contrato. En tales circunstancias, a los efectos de este Contrato, se considerará que la producción del Petróleo Crudo o Gas Natural obtenido del Area de Contrato mediante un pozo de desviación controlada en terrenos adyacentes o la perforación o reperforación de tal pozo de desviación controlada, constituye operación de producción, de perforación o de reacondicionamiento (según sea el caso) realizados dentro del Area de Contrato. Nada de cuanto se establece en este apartado tiene la intención o debe interpretarse como si el Ministerio le otorgase al CONTRATISTA derecho alguno de arrendamiento, licencia, servidumbre o cualquier otro derecho que el CONTRATISTA deba obtener legalmente conforme a la Ley de Hidrocarburos, del Reglamento de Operaciones Petroleras, del MINISTERIO o de terceras personas.

6.22 El CONTRATISTA notificará por escrito al MINISTERIO con siete (7) días de antelación, el inicio de cualquier trabajo de perforación, de cualquier pozo previsto en un Programa de Trabajo y Presupuesto de Gastos de Operaciones Petroleras aprobado, o antes de la reanudación de los trabajos en

cualquier pozo cuyos trabajos hubieran sido suspendidos por más de seis (6) meses.

6.23 Plan de abandono:

- a) Al abandono de un pozo, El CONTRATISTA comunicará al MINISTERIO con noventa (90) días de antelación el plan de abandono de dicho pozo, dentro del Area de Contrato;
- b) Al abandono de un Descubrimiento, el CONTRATISTA notificará al MINISTERIO dentro de un plazo de noventa (90) días, el abandono de cualquier descubrimiento dentro del Area de Contrato. Al recibir dicha notificación, el MINISTERIO elegirá si va a tomar a su cargo la operación del Descubrimiento que se propone abandonar, propuesta que no será denegada irrazonablemente por el CONTRATISTA. Si el MINISTERIO no comunicase por escrito su deseo de hacerse cargo de las operaciones dentro del plazo de noventa (90) días, se dará por aprobado el abandono del descubrimiento propuesto por el CONTRATISTA.
- c) Al abandono de un Campo en producción, el CONTRATISTA notificará asimismo al MINISTERIO con por lo menos tres (3) años de anticipación a la fecha prevista para el abandono del Campo, debiendo acompañar a la notificación el programa de abandono y el presupuesto correspondiente. Dichos costos seran debidamente provisionados y considerados Gastos de Operaciones Petroleras.

6.24 El CONTRATISTA taponará debidamente los pozos que tenga intención de abandonar para evitar contaminación y daño al medio ambiente y posibles daños al yacimiento.

6.25 Se otorga al CONTRATISTA el derecho exclusivo de realizar Operaciones Petroleras en el Area de Contrato, a condición de que dichas Operaciones sean conducidas conforme a las disposiciones del presente Contrato, así como las leyes y reglamentos de la República de Guinea Ecuatorial y a condición de que se lleven a cabo conforme a las buenas prácticas de la industria petrolera internacional.

6.26 A fin de realizar las Operaciones Petroleras, el CONTRATISTA tendrá derecho a:

- a) Ocupar el suelo necesario para la conducción de las Operaciones Petroleras y actividades conexas como está estipulado en los parrafos (b) y (c), abajo y para el alojamiento del personal asignado a este efecto;
- b) Realizar o asegurar la realización de todo trabajo de infraestructura necesaria a la ejecución en condiciones económicas normales de las Operaciones Petroleras y actividades conexas como el transporte y almacenamiento del equipo y las sustancias extraídas, el establecimiento de los equipos de telecomunicaciones y de líneas de comunicaciones y también la producción y entrega de energía necesaria a la conducción de las Operaciones Petroleras;
- c) Asegurar la realización de trabajos necesarios a la entrega de agua para el personal, los trabajos de instalación, conforme al reglamento aplicable a la captación de aguas;

- d) Extraer y utilizar o asegurar la extracción y la utilización de recursos del subsuelo (otros que los Hidrocarburos) necesarios en las actividades estipuladas en los párrafos (a) (b) y (c), mencionados conforme al reglamento aplicable.

6.27 La ocupación del suelo prevista en el Punto 26 de la presente Sección será sometida a una solicitud hecha al MINISTERIO que precisará la situación de dicho suelo y el uso que se propone hacer.

Después de la recepción de esta solicitud y su aceptación eventual una orden del MINISTERIO precisará las condiciones de la aceptación y definirá los suelos concernientes. Los derechos tradicionales aplicables serán precisados y verificados por escrito sistemáticamente por la Administración.

A falta de una resolución amigable del asunto, la autorización de ocupación será acordada:

- a) Sólomente después de que haya sido acordado al propietario del suelo o usufructuarios en virtud de una tradición local la posibilidad de levantamiento de las objeciones ante la Administración en un plazo fijado conforme a las leyes y reglamentos de Guinea Ecuatorial.

Las disposiciones aquí previstas en este apartado serán aplicables:

- Si los suelos son propiedades de personas privadas, conforme a las disposiciones del derecho escrito,

del Reglamento de Operaciones Petroleras o por el Registro de Propiedad;

- Cuando la propiedad o la ocupación del suelo sea conforme a la tradición local; en tal caso, los beneficiarios de dichos derechos serán los titulares o sus representantes debidamente asignados por mandato;
- En caso de suelos pertenecientes al dominio público, el agrupamiento social del organismo público que es responsable de su administración y, según el caso, las personas que lo ocupan serán los beneficiarios.

b) Sólomente después del pago a los propietarios de una indemnización que será pagada por el Contratista y que se hará de la siguiente manera:

- Si la ocupación es temporal y si las tierras pueden ser cultivadas como anteriormente a cabo de un año, la indemnización será igual a dos (2) veces la renta de las tierras, calculada en base a la renta anual media para los tres (3) años que procedan la solicitud mencionada; y
- En todos los otros casos la indemnización será igual a dos (2) veces el valor del terreno antes de la ocupación para los fines de las Operaciones Petroleras.

Toda disputa entre el propietario o el ocupante del terreno por una parte y el CONTRATISTA por otra parte serán resueltos por los Tribunales Ordinarios.

Los trabajos estipulados en el presente punto 27 pueden, según los casos, ser declarados de utilidad pública según las condiciones previstas en el reglamento que rige la expropiación por causa de utilidad pública.

6.28 Los gastos e indemnización y, generalmente todo costo resultante de la puesta en aplicación de los Puntos 27 y 28 de la presente Sección serán a cuenta del CONTRATISTA y serán considerados como Costos de Operaciones Petroleras.

6.29 En caso de que la ocupación del terreno privase por más de un año al propietario y al usufructuario del derecho reconocido por la tradición local o, si se verifica que el terreno ocupado se ha vuelto inservible para el cultivo después del final de los trabajos, el CONTRATISTA tendrá la obligación de adquirir dicho terreno del propietario o usufructuario. Toda parte del terreno que haya sido perjudicada para los fines originarios del propietario, será comprada en su totalidad al propietario o al usufructuario de tradición local. El terreno a adquirir será de todas formas valorado en su valor anterior a la ocupación con fines de las Operaciones Petroleras.

6.30 El acto de devolución del Area de Contrato entero o en parte, no se aplicará sobre los derechos del CONTRATISTA estipulados en el Punto 27 anterior de ejecutar los trabajos y construir las instalaciones conforme a las disposiciones de la presente Sección VI, a condición de que estos trabajos y estas instalaciones sean para fines de las Operaciones Petroleras o para fines de las actividades del CONTRATISTA en otras áreas de contrato.

6.31 No se aplicará ninguna restricción para la entrada, residencia, libre circulación, empleo y repatriación de las personas y de sus familias y los bienes de los empleados del CONTRATISTA y de sus Subcontratistas, a condición de que el CONTRATISTA y sus Subcontratistas se conformen con el derecho y la legislación laboral, así como a los derechos sociales en vigencia en la República de Guinea Ecuatorial, tal y como se aplica al sector industrial.

El MINISTERIO facilitará al CONTRATISTA y a sus subcontratistas toda autorización administrativa necesaria para llevar a cabo las Operaciones Petroleras.

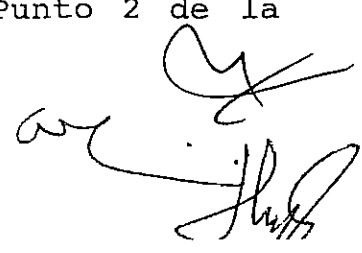
SECCION VII

RECUPERACION DE LOS GASTOS PETROLEROS, PARTICIPACION EN LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION

7.1 Después de haber realizado los pagos de Regalías al Estado, según se especifica en el siguiente cuadro y en función de la tasa de producción diaria:

[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

El CONTRATISTA tendrá derecho a recuperar los Gastos de Operaciones Petroleras del producto de las ventas o de otra disposición de Petroleo Crudo producido y conservado en este Contrato y no utilizado en las Operaciones Petroleras, hasta el nivel permitido bajo las disposiciones del Punto 2 de la



presente Sección.

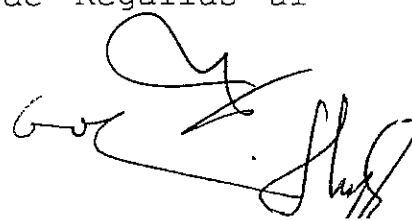
7.2

[REDACTED]

El valor de la porción de la producción total de Petróleo Crudo asignada a la recuperación de Gastos Petroleros del CONTRATISTA, como se define en el párrafo anterior, se determinará según las disposiciones de la Sección IX.

[REDACTED]

7.3 La cantidad de Petróleo Crudo producida y conservada del Area de Contrato que permanezca durante cada Año Civil después de que el CONTRATISTA haya efectuado los pagos de Regalías al



11

1.

[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] "Terminal Fees"

7.5 A excepción de lo dispuesto en el Punto 8 de la presente Sección, el CONTRATISTA tendrá el derecho de tomar, recibir y exportar libremente su porción de Petróleo Crudo Neto y del petróleo para la recuperación de Gastos de Operaciones.

7.6 El título de propiedad de la porción del petróleo crudo neto del Contratista bajo el Punto 3 de esta Sección, así como el de la porción del Petróleo Crudo exportado y vendido con el fin de recuperar los Gastos Petroleros en cumplimiento del Punto 2 de esta Sección VII, pasarán al CONTRATISTA en el Punto de Entrega.

7.7 Si el MINISTERIO decide tomar una parte de la porción de su Petróleo Crudo Neto en especie, lo avisará al CONTRATISTA por escrito, al menos noventa (90) días antes del inicio de cada semestre de cada Año Civil, donde especifique la cantidad que elija tomar en especie. Dicho aviso tendrá vigencia para el siguiente Semestre de ese Año Civil (siempre y cuando dicha decisión no interfiere con el funcionamiento debido a algún acuerdo de venta del Petróleo Crudo producido dentro del Area de Contrato, que el CONTRATISTA haya firmado antes del aviso de dicha decisión). La falta de dicho aviso, será considerada como una decisión de no recibir en especie la porción del Estado. Cualquier venta de la porción del Estado de Petróleo Crudo Neto no será por un período mayor de un Año Civil, sin el consentimiento del MINISTERIO.

7.8 Si el MINISTERIO elige no tomar su porción de Petróleo Crudo

[illegible]

[REDACTED] mencionadas en este [REDACTED]
[REDACTED] al Area de Contrato [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] El contratista agenta asumir dicha [REDACTED]
[REDACTED] la garantía de recuperar el monto pagado [REDACTED]
[REDACTED]

8.1 El Contratista, sus subcontratistas y su personal estarán sujetos a las leyes y regulaciones tributarias vigentes de la República de Guinea Ecuatorial, así como a las leyes fiscales-aduaneras de la UDEAC aplicables en Guinea Ecuatorial.

0.  

SECCION IX
VALUACION DEL PETROLEO CRUDO

9.1 El precio de venta por unidad de Petroleo Crudo a ser considerado bajo este Contrato sera el "Precio de Mercado" F.O.B. en el Punto de Entrega, expresado en dolares por barril.

Se establecera un "Precio de Mercado" para cada clase de Petroleo Crudo o mezcla de Petroleo Crudo.

9.2 El "Precio del Mercado" aplicable a los embarques del Petroleo Crudo durante un trimestre sera calculado al final de ese trimestre y sera igual al promedio compensado de los precios obtenidos por el Contratista y el Estado, para el Petroleo Crudo vendido a terceros durante ese trimestre, ajustado para reflejar diferencias en la calidad y la gravedad, asi como en las condiciones de entrega y los terminos de pago, siempre que las cantidades vendidas a terceros durante ese trimestre constituyan al menos treinta por ciento (30%) de las cantidades totales de petroleo crudo obtenidas de todos los campos bajo este contrato y vendidas durante dicho trimestre.

9.3 En el caso de que dichas ventas a terceros no se efectuen durante el primer trimestre en cuestion, o que representen menos del treinta por ciento (30%) de las cantidades totales del Petroleo Crudo obtenidas en todos los Campos objeto de este Contrato y vendidas durante dicho Trimestre, el "Precio de Mercado" sera determinado por la comparacion con el "Precio Corriente del Mercado Internacional" durante el Trimestre en cuestion, de Petroleos Crudos producidos en la República de Guinea Ecuatorial y en los paises productores aledaños, tomando

en cuenta las diferencias en la calidad, la gravedad, el transporte y las condiciones de pago.

9.4 Las siguientes transacciones, serán excluidas de los cálculos del Precio de Mercado:

(a) las ventas en las que el comprador es una Compañía Afiliada del vendedor, así como las ventas entre entidades que constituyen al CONTRATISTA;

(b) las ventas para suministrar Petróleo Crudo al mercado nacional.

(c) las ventas por cualquier otro concepto fuera del pago en monedas corrientes libremente convertibles y las ventas efectuadas total o parcialmente por razones diferentes a los incentivos económicos usuales involucrados en las ventas de Petróleo Crudo en el mercado internacional (como los contratos de intercambio, las ventas de Gobierno a Gobierno o a agencias gubernamentales).

Para el establecimiento del Precio de Petróleo Crudo, se tendrá en cuenta su evolución en el mercado internacional.

9.5 Para el establecimiento del precio de Petróleo Crudo en el mercado internacional, se creará un comité presidido por el MINISTRO o su Delegado, y compuesto por representantes del Estado y del CONTRATISTA, el cual se reunirá a solicitud de su presidente. Las decisiones del comité se tomarán por unanimidad. Dicho precio se aplicará con referencia al Trimestre anterior.

En caso de que el comité no decida dentro de los primeros treinta (30) días después del Trimestre en cuestión, el Precio del Mercado del Petróleo Crudo producido será determinado por un experto internacionalmente reconocido, designado conforme a los Reglamentos de Peritaje Técnico de la Cámara de Comercio Internacional. La decisión del experto será inapelable y vinculante para el MINISTERIO y para el CONTRATISTA. El perito establecerá el precio en cumplimiento de las disposiciones de esta Sección IX, dentro de los primeros veinte (20) días desde su designación. Los costos del peritaje serán pagados proporcionalmente por las Partes.

- 9.6 En espera del establecimiento del precio, el Precio del Mercado aplicable provisionalmente a un Trimestre será el Precio del Mercado del Trimestre anterior. Cualquier ajuste necesario será hecho antes de que transcurran treinta (30) días después de la determinación del Precio de Mercado para el Trimestre en cuestión.
- 9.7 El CONTRATISTA medirá todos los Hidrocarburos producidos y conservados bajo este Contrato, en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 11 del Reglamento de Operaciones Petroléras.

SECCION X

PRIMAS Y ARRENDAMIENTOS DE SUPERFICIE

- 10.1 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

10.2

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

10.3 El CONTRATISTA pagará al Estado las siguientes sumas como primas de producción:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

(b)

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

(c)

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[Handwritten signature]

10.4 El CONTRATISTA pagará al Estado los siguientes arrendamientos de superficie anuales:

(a) [REDACTED] por [REDACTED] de la fase de [REDACTED];

(b) [REDACTED] de Dólar anuales por [REDACTED] de la fase de [REDACTED];

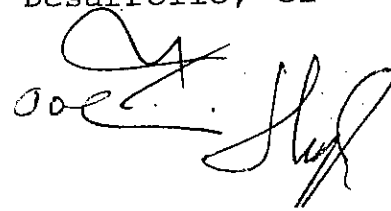
(c) [REDACTED] de Dólar anuales por [REDACTED] de la misma según lo [REDACTED] de la Sección III;

(d) [REDACTED] en cualquier Área [REDACTED];

Para el Año en el que se suscribe este Contrato, el arrendamiento de superficie descrito en el párrafo (a) anterior, será prorrateado desde la Fecha de Vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo Año y será pagado dentro de los primeros treinta (30) días después de la Fecha de Vigencia.

Para los Años subsiguientes, los arrendamientos de superficie descritos en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, serán pagados por adelantado, treinta (30) días antes del inicio de cada Año.

Para el Año en el que se concede una Área de Desarrollo, el



arrendamiento de superficie descrito en el párrafo (d) será prorrateado desde la fecha de la concesión de dicha Area de Desarrollo hasta el 31 de diciembre de dicho Año.

Para los Años subsiguientes, el arrendamiento descrito en el párrafo (d) será pagado por adelantado, treinta (30) días civiles antes del inicio de cada Año.

La base de cómputo de dichos arrendamientos de superficie será la superficie del Area de Contrato y, donde sea aplicable, las Areas de Desarrollo, ocupadas por el CONTRATISTA en la fecha de pago de dichos arrendamientos de superficie.

En el caso de devolución de la superficie durante un Año Civil o en el caso de Fuerza Mayor, el CONTRATISTA no tendrá derecho alguno de que se le reembolsen por los pagos de arrendamientos de superficie ya pagados.

SECCION XI

OBLIGACION DE SUMINISTRAR PETROLEO

CRUDO AL MERCADO NACIONAL

11.1 El CONTRATISTA satisfará prioritariamente las necesidades del consumo nacional de Petróleo Crudo en la República de Guinea Ecuatorial, en el caso de que el Estado no pueda satisfacer dichas necesidades de la porción (o las porciones) de la producción al cual el Estado tiene derecho.

11.2 Para este fin y en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, si el Estado lo solicita por escrito, el CONTRATISTA estará obligado vender al Estado, una parte de su Petróleo Crudo Neto para el consumo interno del

país, en cumplimiento de lo dispuesto en esta seccion.

11.3 El MINISTERIO avisará al CONTRATISTA por escrito, a más tardar, el primer día de Octubre de cada Año Civil, acerca de las cantidades de Petróleo Crudo que desea comprar conforme a esta Sección para el siguiente Año. Se hará entrega de dicho petroleo crudo al Estado o al beneficiario designado por el Estado, de manera pareja y equitativa, durante el Año Civil, en cumplimiento de los procedimientos que las Partes acuerden entre sí.

11.4 El precio del Petróleo Crudo vendido así por el CONTRATISTA al Estado será establecido en funcion de las disposiciones de la Sección IX del presente Contrato, a menos que se acuerde otra cosa.

SECCION XII

GAS NATURAL

12.1 Gas Natural No Asociado

12.1.1 En el caso de un Descubrimiento de Gas No Asociado, el CONTRATISTA diligentemente iniciará conversaciones con el MINISTERIO con miras a determinar si la evaluación y la explotación de dicho Descubrimiento son de naturaleza potencialmente comercial.

12.1.2 Si después de las conversaciones ya mencionadas, el CONTRATISTA considera que el Descubrimiento de Gas Natural No Asociado merece ser evaluado, éste iniciará un programa de trabajo de evaluación con respecto a dicho Descubrimiento, en

cumplimiento con las disposiciones de la Sección V.

Para fines de evaluar la comerciabilidad del Descubrimiento de Gas Natural No Asociado, el CONTRATISTA tendrá derecho, si así lo solicita al menos dos (2) meses antes del vencimiento de la segunda extensión de la fase de exploración ya descrita en el Punto 2 de la Sección II, a que se le conceda la extensión adicional del período de la Fase de Exploración correspondiente al Area de Evaluación relacionada con dicho Descubrimiento, por un período de tres (3) años, empezando con el vencimiento de la segunda extensión de la fase de exploración.

Además, las Partes conjuntamente evaluarán los posibles mercados para el Gas Natural del Descubrimiento en cuestión, tanto en el mercado interno como para exportación, junto con los medios necesarios para su mercadeo, y considerarán la posibilidad del mercadeo conjunto de sus porciones de producción, en el caso que no fuese explotable comercialmente el Descubrimiento de Gas Natural No Asociado de otra manera.

12.1.3. Después de terminar el trabajo de evaluación, en el caso de que las Partes decidan conjuntamente que se justifica la explotación de dicho Descubrimiento, para proveer el mercado local, o en el caso de que el CONTRATISTA se encargue de desarrollar y de producir el Gas Natural para exportación, el CONTRATISTA presentará al MINISTERIO un plan de desarrollo y explotación conforme a las disposiciones del Punto 6 de la Sección V, antes del vencimiento del período anteriormente mencionado de tres (3) años.

El CONTRATISTA luego procederá con el desarrollo y la explotación de dicho Gas Natural de acuerdo con el programa de

desarrollo y explotación presentado y aprobado por el MINISTERIO, conforme con las disposiciones del Punto 6 de la Sección V, y las disposiciones de este Contrato que son aplicables al Petr leo Crudo se le aplicarán, mutatis mutandis, al Gas Natural, a menos que se disponga específicamente de otra manera bajo el Punto 3 de la Sección XII.

- 12.1.4 Si el CONTRATISTA considera que el Descubrimiento de Gas Natural No Asociado no merece ser evaluado, el MINISTERIO podrá requerir que el CONTRATISTA renuncie a sus derechos sobre el Area que encierra dicho Descubrimiento, previo aviso con noventa (90) días de antelación.

De la misma manera, si el CONTRATISTA, después de terminar el trabajo de evaluación, considera que el Descubrimiento de Gas Natural No Asociado no es comercial, el MINISTERIO podrá requerir que el CONTRATISTA renuncie a sus derechos sobre el Area de Evaluación relacionada con dicho Descubrimiento, previo aviso con tres (3) meses de anterioridad.

En ambos casos, el CONTRATISTA renunciará a sus derechos sobre todos los Hidrocarburos que pudieran ser producidos por dicho Descubrimiento, y el MINISTERIO podrá entonces llevar a cabo o hacer llevar a cabo todo el trabajo de evaluación, desarrollo, explotación, tratamiento, transporte y mercadeo relacionados con ese Descubrimiento, sin compensación alguna para el CONTRATISTA, siempre y cuando dicho trabajo no perjudique la ejecución de las Operaciones Petroleras del CONTRATISTA.

12.2 Gas Natural Asociado

- 12.2.1 En el caso de un Descubrimiento Comercial de Petr leo Crudo,

el CONTRATISTA declarará en el informe que se describe en el Punto 3 de la Sección V, si considera que es muy probable que la producción de Gas Natural Asociado exceda las cantidades necesarias para satisfacer los requerimientos de las Operaciones Petroleras relacionadas con la producción de Petróleo Crudo (incluyendo las operaciones de reinyección), y si considera que dicho exceso es capaz de ser producido en cantidades comerciales. En el caso de que el CONTRATISTA le haya informado al MINISTERIO de dicho exceso, las Partes evaluarán conjuntamente los posibles mercados para ese exceso de Gas Natural, tanto en el mercado interno como para la exportación (incluyendo la posibilidad del mercadeo conjunto de sus porciones de producción de ese exceso de Gas Natural, en el caso de que dicho exceso no fuese comercialmente explotable de otra manera), junto con los medios necesarios para su mercadeo.

En el caso de que las Partes decidan que se justifica el desarrollo del exceso de Gas Natural, o en el caso de que el CONTRATISTA desee desarrollar y producir dicho exceso para la exportación, el CONTRATISTA indicará en el plan de desarrollo y explotación mencionado en el Punto 6 de la Sección V que instalaciones adicionales se necesitan para el desarrollo y explotación del exceso y su evaluación de los costos relacionados con los mismos.

El Contratista luego procederá con el desarrollo y explotación de ese exceso de acuerdo con el plan de desarrollo y explotación presentado y aprobado por el MINISTERIO, conforme a las disposiciones del Punto 6 de la Sección V, y las disposiciones de este Contrato aplicables al Petróleo Crudo, se aplicarán mutatis mutandis, al exceso de Gas Natural, a menos que algo diferente sea especificado bajo el Punto 3 de esta

Sección XII.

Se aplicará un procedimiento similar si la venta o mercadeo de Gas Natural Asociado se acuerda durante la explotación de un Campo.

12.2.2 En el caso de que el CONTRATISTA considere que no se justifica la explotación del exceso de Gas Natural y si el MINISTERIO, en cualquier momento, desee utilizarlo, éste lo comunicará al CONTRATISTA, en cuyo caso:

- a) El CONTRATISTA pondrá a disposición del MINISTERIO gratuitamente, en las instalaciones de separación del Petróleo Crudo y el Gas Natural, todo el exceso o la porción que el MINISTERIO desee levantar;
- b) El MINISTERIO será responsable de recoger, tratar, comprimir y transportar el exceso de las instalaciones de separación ya mencionadas, y de sufragar cualquier gasto adicional relacionado;
- c) la construcción de las instalaciones necesarias para las operaciones descritas en el parrafo b) anterior, junto con el levantamiento de dicho exceso por parte del MINISTERIO, será llevado a cabo de acuerdo con las buenas prácticas internacionales de la industria petrolera y de manera que no estorbe la producción, el levantamiento y el transporte del Petróleo Crudo por el CONTRATISTA.

12.2.3 Cualquier exceso de Gas Natural Asociado que no va a ser utilizado según los Puntos 2.1 y 2.2 de esta Sección XII, será reinyectado por el CONTRATISTA. El CONTRATISTA, sin embargo,

tendrá derecho a quemar dicho gas según las buenas prácticas internacionales de la industria petrolera, siempre que el CONTRATISTA presente un informe al MINISTERIO, donde demuestre que dicho gas no puede ser utilizado económicamente para mejorar la tasa de recuperación del Petróleo Crudo, por medio de la reinyección, y siempre que el MINISTERIO apruebe dichas quemas. Dicha aprobación no será denegada irrazonablemente.

12.3 Disposiciones Comunes al Gas Asociado y al No Asociado

12.3.1 El CONTRATISTA tendrá el derecho de disponer de su porción de la producción de Gas Natural, conforme a las disposiciones de este Contrato. También tendrá derecho a proceder con la separación de líquidos de todo el Gas Natural producido, y de transportar y almacenar, así como de vender en el mercado local o para exportación, su porción de Gas Natural ya separado, el cual tendrá el mismo tratamiento que el Petróleo Crudo para los propósitos de compartirlo entre las Partes, según la Sección VII.

12.3.2 Para los propósitos de este Contrato, el Precio del Mercado de Gas Natural, expresado en Dólares por millón de BTU, será igual a:

- (a) Con respecto a las ventas de Gas Natural a Terceros, el precio realizado de los compradores;
- (b) Con respecto a las ventas de Gas Natural como combustible en el mercado local, el precio que el MINISTERIO (o la entidad nacional que el Estado estableciese para la distribución de Gas Natural en el mercado local) y el CONTRATISTA acuerden mutuamente.

12.3.3 Para los propósitos de los Puntos 3 de las Secciones VII y XI, las cantidades disponibles de Gas Natural, después de las deducciones de las cantidades utilizadas para satisfacer los requerimientos de las Operaciones Petroleras, reinyectadas o quemadas, serán expresadas en números de Barriles de Petróleo Crudo, por ejemplo, ciento sesenta y cinco (165) metros cúbicos de Gas Natural según la medida a la temperatura de 15 C y a la presión atmosférica de 1.01325 bar, se consideran iguales a un Barril de Petróleo Crudo, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

SECCION XIII
REGIMEN ADUANERO Y DOCUMENTOS DE
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

13.1 En cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley de Hidrocarburos, el CONTRATISTA tendrá derecho a importar a la República de Guinea Ecuatorial todos los bienes, materiales, maquinaria, equipos, y artículos de consumo directamente necesarios para llevar a cabo debidamente las Operaciones Petroleras, a título propio o a nombre de sus subcontratistas.

Para fines de este Contrato, el CONTRATISTA se beneficiará de las ventajas que a continuación se citan:

a) Con las condiciones previstas en el Código de Aduanas, la importación bajo el régimen de Admisión Temporal (AT) o Importación Temporal (IT) normal o especial, según el caso para el mismo Contratista, para terceros que actúan por su cuenta y para sus

Subcontratistas, de todos los materiales, productos, máquinas, equipos y útiles necesarios a las Operaciones Petroleras, a condición de que estos bienes sean exclusivamente destinados y efectivamente afectados a las Operaciones Petroleras y que sean llamados a ser re-exportados al término de su utilización;

b) Admisión en franquicia de todo derecho y tasas de entrada, de los materiales, productos, máquinas, equipos y útiles exclusivamente destinados y efectivamente afectados a la prospección y exploración petrolera en la zona delimitada y que figura en la lista del Anexo 2 del Acta número 13/65 - UDEAC-35 del 14 de Diciembre de 1.964 y sus textos modificativos subsiguientes;

Esta franquicia se aplica a las importaciones efectuadas directamente por el CONTRATISTA, por terceros que actúan por su cuenta y por sus Sub-contratistas, a condición de producir un certificado de utilización final.

c) Bajo las mismas condiciones arriba mencionadas, se beneficiará de admisión al tipo global reducido del 5% de los derechos y tasas percibidos a la importación de los materiales, productos, máquinas, útiles y equipos que, no entrando en la categoría de bienes señalados en los párrafos a) y b) más arriba enunciados, son necesarios, destinados y afectados a la producción, al almacenaje, al tratamiento, al transporte, a la expedición y a la transformación de hidrocarburos de la zona de explotación.

El beneficio del tipo reducido es acordado por el Ministerio de

Economía y Hacienda a petición del CONTRATISTA:

- Bajo presentación de un programa general de importación; y
- O tras los trámites particulares de admisión al tipo reducido, efectuado por el CONTRATISTA, quince (15) días antes de la llegada de los bienes.

Estas solicitudes o peticiones deben precisar:

- La denominación comercial de los bienes y la partida arancelaria en la que son clasificados;
- El valor de los bienes expresados en valor FOB y CIF;

d) Los bienes y objetos mobiliarios de uso personal y doméstico importados por el personal extranjero del CONTRATISTA afectados a las actividades que entran en el marco de la realización de las Operaciones Petroleras, con ocasión de su cambio de residencia, son admitidos en franquicia en las condiciones fijadas por el Código de Aduanas y, en particular por los artículos 17 al 20 del Acta 13/65 - UDEAC - 35 del 14 de Diciembre de 1.965 y de los textos modificativos subsiguientes;

13.2 Los CONTRATISTAS, los terceros importadores por su cuenta y sus Subcontratistas se comprometen a no proceder a las importaciones innecesarias a la realización de operaciones petroleras salvo en la medida en que los bienes no se encuentren disponibles en Guinea Ecuatorial en las condiciones similares de precio, de calidad y de plazo de entrega.

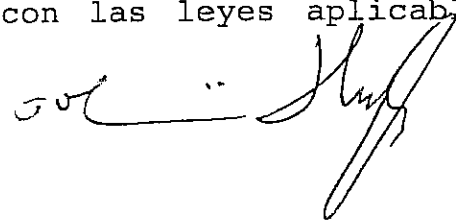
- 13.3 Los otros bienes que no estén en las disposiciones anteriores, están sujetos al pago de los derechos y tasas percibidos por la Administración de Aduanas según el régimen de derecho común.
- 13.4 Bajo reserva del respeto de sus obligaciones en materia aduanera como se desprenden en los Puntos 1 y 3 de la Sección XIV y de la reglamentación en vigor, el CONTRATISTA, los terceros importadores por su cuenta y sus Sub-subcontratistas podrán re-exportar, con exoneración de todo derecho y tasas los bienes importados en el marco de las disposiciones del Punto 1 (a) de la Sección XIV, cuando ya no sean necesarios a las Operaciones Petroleras.
- 13.5 Todas las importaciones, exportaciones y re-exportaciones efectuadas en el marco del Contrato estén sometidas a las formalidades requeridas por la Administración de Aduanas.
- 13.6 El CONTRATISTA es, respecto a la Administración de Aduanas, conjuntamente y solidariamente responsable, con los terceros importadores por su cuenta y sus Sub-subcontratistas, de todo fraude que se detecte en contra de estos en el uso y disfrute del beneficio de las disposiciones de la presente Sección. Las multas, las penalidades y los pagos de toda naturaleza de los que serán susceptibles por esos hechos no constituyen costos de operaciones petroleras.
- 13.7 Fuera de los derechos y tasas previstos en la presente Sección, el CONTRATISTA, los terceros importadores por su cuenta y sus Sub-contratistas no estarán sometidos a cualquier otro pago por este concepto.
- 13.8 Sujeto a las disposiciones de la Sección XII, el CONTRATISTA,

sus clientes y sus transportadores tendrán derecho a exportar libremente las cantidades de Petróleo para la recuperación y Petróleo Crudo Neto a que tenga derecho el CONTRATISTA, en el punto de exportación seleccionado para ese propósito, en cualquier momento, libre de derechos e impuestos.

Se sobreentiende que el CONTRATISTA y sus subcontratistas se comprometen a proceder con las importaciones ya mencionadas, únicamente cuando los materiales y equipos no estén disponibles en la República de Guinea Ecuatorial en condiciones equivalentes de precio, cantidad, calidad, condiciones de pago y plazo de entrega.

Los empleados extranjeros asignados a trabajar en la República de Guinea Ecuatorial por cuenta del CONTRATISTA o sus subcontratistas, y sus familias, tendrán derecho a importar a la República de Guinea Ecuatorial, sus efectos personales, durante su primer año de establecimiento.

SECCION XIV DIVISAS EXTRANJERAS

- 14.1 El CONTRATISTA y sus subcontratistas estarán sujetos a las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al control de cambio de la República de Guinea Ecuatorial. El CONTRATISTA y sus subcontratistas tendrán el beneficio de los siguientes derechos específicamente referentes a las Operaciones Petroleras, durante la vigencia de este Contrato, siempre que hayan cumplido todas sus obligaciones de pago e impuestos de conformidad con este Contrato y con las leyes aplicables en Guinea Ecuatorial:
- 
- 

(a) De retener o disponer de ingresos obtenidos fuera de Guinea Ecuatorial, incluyendo fondos tales como los que pudieran resultar de la venta de su parte de producción de petróleo.

(b) De pagar a subcontratistas extranjeros y empleados expatriados del Contratista, fuera de Guinea Ecuatorial, previa retención de los correspondientes impuestos definidos en la Ley Tributaria vigente en la República de Guinea Ecuatorial.

A tal efecto, el CONTRATISTA podrá abrir y utilizar libremente cuentas bancarias en dólares de los Estados Unidos de America o en otra divisa en bancos de su elección en Guinea Ecuatorial y en el extranjero.

No obstante lo anterior, el CONTRATISTA mantendrá en las instituciones bancarias nacionales y durante la vigencia del CONTRATO un saldo razonable no inferior al diez por ciento (10%) del Presupuesto Anual de Gastos presentados y al objeto de poder cubrir en todo momento las eventualidades de puntual o urgente necesidad, así como el pago de sus impuestos y demás obligaciones contractuales.

(c) De transferir los fondos que se hayan importado a Guinea Ecuatorial por el CONTRATISTA o sus subcontratistas, o que se hayan ganado por concepto de Operaciones Petroleras, o en forma de ingresos provenientes de la venta o arrendamiento de bienes o la ejecución de servicios bajo las disposiciones de este Contrato.

14.2 El CONTRATISTA y sus subcontratistas presentarán y entregarán al Ministerio de Economía y Hacienda, un informe detallado de las transacciones de divisas efectuadas bajo este Contrato durante el Trimestre anterior, incluyendo las transacciones sobre cuentas abiertas en el extranjero y efectuadas en cumplimiento de las disposiciones del punto 1 de la presente Sección XIV, antes de cumplirse cuarenta y cinco (45) días después del final de cada Trimestre.

14.3 Los empleados expatriados del CONTRATISTA, de conformidad con los reglamentos vigentes en la República de Guinea Ecuatorial, tendrán derecho a transferir libremente a su país de origen los ahorros que resulten de sus salarios, así como las contribuciones de jubilación y sociales pagadas por o a favor de dichos empleados, siempre que éstos hubieran cumplido con sus obligaciones impositivas en la República de Guinea Ecuatorial.

SECCION XV

LIBROS, CUENTAS, AUDITORIAS Y PAGOS

15.1 El CONTRATISTA mantendrá sus memorias y libros de acuerdo a los reglamentos vigentes y al Procedimiento de Contabilidad adjunto como Anexo C.

15.2 Las memorias y los libros serán llevados en idioma español y expresados en Dólares. Serán respaldados con documentos detallados donde figuren los gastos y recibos del CONTRATISTA bajo este Contrato.

Dichas memorias y libros serán utilizados, para determinar los ingresos brutos del CONTRATISTA, los Gastos Petroleros y las utilidades netas, y para elaborar la declaración y el pago del

Impuesto a la Renta del CONTRATISTA. Incluirán las cuentas del CONTRATISTA, donde figuren las ventas de Hidrocarburos bajo este Contrato.

Para fines de información, los estados de ganancias y pérdidas y el balance general también serán llevadas en Francos CFA.

15.3 Hasta que el CONTRATISTA haya declarado el primer Campo Comercial dentro del Area de Contrato, conforme a las disposiciones de esta Sección, los originales de las memorias y los libros designados en el Punto 1 de la Sección XV podrán ser guardados en las oficinas centrales del CONTRATISTA, con al menos una copia en la República de Guinea Ecuatorial. Desde el momento de la primera declaración de un Campo Comercial dentro del Area de Contrato, dichas memorias y libros serán mantenidos en la República de Guinea Ecuatorial.

15.4 Dentro de los primeros noventa (90) días de haberse cumplido un Año Civil, el CONTRATISTA presentará al MINISTERIO el estado de cuentas detalladas donde figuren los Gastos Petroleros que el CONTRATISTA haya incurrido durante el mencionado Año Civil. Las cuentas estarán certificadas por un auditor externo independiente aceptable por ambas Partes.

15.5 Después de notificar al CONTRATISTA por escrito, el MINISTERIO podrá hacer examinar y revisar las memorias y los libros relacionados con las Operaciones Petroleras por los expertos de su elección o por sus propios agentes. El MINISTERIO tendrá un plazo de tres (3) años a partir del final de un determinado Año Civil, para llevar a cabo dichos exámenes o revisiones con respecto a dicho Año y de presentar sus objeciones al CONTRATISTA por cualesquier contradicciones o errores

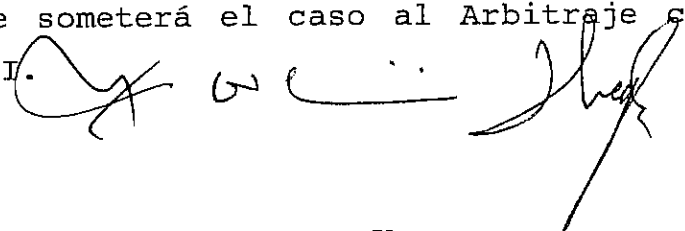
encontrados durante tales exámenes o revisiones.

El CONTRATISTA prestará a las personas designadas por el MINISTERIO la asistencia que fuese necesaria para ese propósito con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus funciones. Los gastos razonables de dicho examen y revisión correrán a cargo del CONTRATISTA y serán considerados como Gastos Petroleros y recuperables según las disposiciones del Punto 2 de la Sección VII.

15.6 Todos los pagos entre las Partes bajo este Contrato, a menos que acuerden otra cosa, serán en Dólares. Cuando la Parte receptora sea el Estado, los pagos serán efectuados a la Tesorería Pública y cuando la Parte receptora sea el CONTRATISTA, los pagos serán efectuados por medio de un banco designado por el CONTRATISTA.

15.7 A menos que sea acordada otra cosa, cualquier pago bajo este Contrato será efectuado dentro de los treinta (30) días después del final del mes en el cual ocurra la obligación de efectuar el pago. El retraso en los pagos del monto adeudado devengará intereses capitalizados diarios a las tasas LIBOR mas dos (2) puntos porcentuales.

15.8 En caso de que persista el desacuerdo entre las partes, estas designarán en común acuerdo un experto independiente de un Gabinete Internacional que se esforzará en deliberar sobre el desacuerdo. Si este procedimiento no resolviera el desacuerdo, entonces se someterá el caso al Arbitraje como lo prevee la Sección XXII.



SECCION XVI

TRASPASOS, CESIONES, CAMBIOS DEL C Y DEL OPERADOR

16.2 Cualquiera de
cualquier
comunicado
Reglamento de

En el caso
(3) primero
correspondie
aceptación de
o hacer otra

16.3 Cualquiera de
consorcio, e

Cualquiera de
MINISTERIO,

INTE MI

17.1 El CONTRATISTA
incluido al
CONTRATISTA,
ocasionen a
terceros,
Operaciones

El CONTRATISTA
índole ocasi
las Operaciones

17.2 El CONTRATISTA

16.1 Cada uno de las entidades jurídicas
CONTRATISTA tendrá:

a.El derecho de vender, ceder, transferir,
y disponer de otro modo de parte o de
intereses en el CONTRATO a cualquier
previo consentimiento del MINISTERIO,
denegado irrazonablemente.

b.El derecho luego de haber notificado
vender, ceder, transferir, traspasar o di
de parte o de todos sus derechos o intere
otra entidad jurídica que constituye el

c.Tendrá el derecho de vender, ceder, trans
disponer de otro modo, de parte o de t
intereses en el CONTRATO a otras part
compañías afiliadas u otra entidad
CONTRATISTA previo consentimiento escrit
cual no será denegado irrazonablemente.

Los derechos y obligaciones que resulten
serán traspasados ni cedidos, total o par
entidad que constituya el CONTRATISTA,
previo por escrito del MINISTERIO, según
Artículo 4.9 del Reglamento de Operaciones
no será denegado irrazonablemente.

la propiedad de los bienes y equipos, incluídos aquellos bienes y equipos cuyos costos no han sido recuperados; así como cualquier otro bien que haya sido adquirido y/o utilizado para las Operaciones Petroléras y cualquier otra información técnica adquirida antes y/o durante la vigencia del Contrato pasará directamente al ESTADO.

18.2 Las disposiciones del Punto 1 de esta Sección no se aplicarán al equipo del CONTRATISTA o al equipo de cualquiera de sus Subcontratistas que no sea esencial para las Operaciones Petroleras, o a cualquier equipo arrendado.

Si el MINISTERIO no desea utilizar dichos bienes y equipos, tendrá derecho a exigirle al CONTRATISTA que los retire por su propia cuenta, sobrentendiéndose que el CONTRATISTA llevará a cabo las operaciones de abandono de acuerdo a las buenas prácticas de la industria petrolera internacional, y según el programa de tiempo y las condiciones definidas en el plan de abandono previamente aprobado, conforme a las disposiciones previstas en el Punto 23 de la Sección VI.

SECCION XIX

TERMINACION, RESCISION Y CANCELACION DEL CONTRATO

19.1 Este Contrato puede terminarse, sin compensación, al ocurrir una de las siguientes causas:

- a) Violación material o infracción por el CONTRATISTA de la Ley de Hidrocarburos o del Reglamento de Operaciones Petroleras;
- b) Un retraso en el pago de las obligaciones del CONTRATISTA

de alguna base para justificar
rada por el MINISTERIO quedará
ciones de la Sección XXII. En
te hasta la ejecución del laudo

IX

IDAD DE CONDICIONES

as Petroleras a realizar bajo el
y reglamentos vigentes en la

sujeto a las leyes y reglamentos
rea Ecuatorial.

o del CONTRATISTA llegaran a
resultado de nuevas leyes,
ales casos las Partes están de
ecesarios a las disposiciones
observando el principio que la
la misma condición económica
haber sucedido el cambio en las
e titución a la otra Parte no
do por dicha otra Parte como

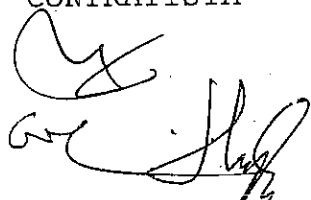
ará para negar al CONTRATISTA

al ESTADO, durante
meses;

- c) La paralización de los
a un Campo durante seis
- d) Después de comenzar
paralización de su
decidido sin el permiso
- e) El incumplimiento por
de tiempo prescrito,
con las provisiones d
- f) Cuando el CONTRATISTA
quiebra, o en liquidación
financiera o efectua
acreedores;
- g) según las disposiciones

2. Salvo con respecto
párrafo (f) anterior, el
Contrato sólomente despu
formal al CONTRATISTA,
recibo, para remediar la
(3) meses con respecto a
párrafos a) y d) anterior
notificación.

Al no cumplir el CONTRATISTA
período de tiempo prescrito, e



el beneficio de alguna ley o reglamento nuevo del Estado cuya intención es la de beneficiar al CONTRATISTA.

Los "Ingresos del Estado" dentro del sentido del Punto 3 de esta Sección XX significan la suma de todos los ingresos, sean derivados de derecho de Regalías, participación en los beneficios, arrendamientos, honorarios, agotamiento u otra forma de contribución financiera pagada al Estado por el CONTRATISTA, como resultado de las Operaciones Petroleras bajo el presente Contrato.

SECCION XXI FUERZA MAYOR

21.1 El incumplimiento de las obligaciones o condiciones establecidas en el presente Contrato, que fueran ocasionados como consecuencia de los acontecimientos señalados como de Fuerza Mayor en el Contrato, no se considerarán como infracción o incumplimiento del presente CONTRATO, cuando tal causa afecte o tenga relación directa entre la obligación y la causa de la Fuerza Mayor.

No obstante lo anterior, los pagos pendientes por cada parte deberán ser realizados necesariamente.

Cualquier obligación o condición procedente de este Contrato que impida a uno u otra Parte de cumplir en total o en parte, con excepción de los pagos por los cuales cada Parte es responsable, no se considerará como infracción de este Contrato si dicha falta de cumplir es causada por un evento de Fuerza Mayor, con la provisión de que hay relación directa de causa y efecto entre la falta de ejecución y el evento de Fuerza Mayor

invocado.

21.2 Para fines de este Contrato, un evento se considerará Fuerza Mayor si reúne las condiciones siguientes:

- (a) tener como efecto, impedir provisional o permanentemente a cualquiera de las Partes cumplir con sus obligaciones, según este Contrato; y
- (b) ser imprevisible, inevitable y fuera del control de la Parte que declara Fuerza Mayor y no es consecuencia de su negligencia u omisión.

Dichas circunstancias pueden depender sin limitación de: terremotos, huelgas, motines, insurrecciones, perturbaciones civiles, sabotajes, actos de guerra o actos que se pueden considerar como una guerra. Las Partes acuerdan que el término de Fuerza Mayor, se interpretará conforme a los principios y prácticas de la industria petrolera internacional.

21.3 Si una de las Parte no pudiera cumplir con alguna obligación o condición estipulada en este Contrato por razones de Fuerza Mayor, dicha Parte lo comunicará a la otra por escrito tan pronto como sea posible, y en cualquier caso, a más tardar, catorce (14) días después del evento, exponiendo los motivos del incumplimiento, las particularidades de la Fuerza Mayor, así como la obligación o la condición afectada. La Parte afectada por la Fuerza Mayor mantendrá informado en todo momento a la otra de la situación o estado actualizado de la Fuerza Mayor e informará puntualmente a la otra tan pronto como la Fuerza Mayor haya desaparecido, situación que restablecerá la continuación del cumplimiento de las obligaciones y

condiciones del Contrato.

- 21.4 Las obligaciones no afectadas por el evento de la Fuerza Mayor se seguirán cumpliendo según las provisiones de este Contrato.
- 21.5 Toda obligación suspendida como consecuencia de Fuerza Mayor será ejecutada a la mayor brevedad posible, en un tiempo no superior a la duración que hubiera transcurrido la Fuerza Mayor.
- 21.6 Cuando una situación de Fuerza Mayor se prolonge por más de noventa (90) días, las Partes se reunirán para examinar la situación y las implicaciones para a las Operaciones Petroleras, a fin de canalizar el curso apropiado del cumplimiento de las obligaciones contractuales en las circunstancias de dicha Fuerza Mayor. En tal caso, la duración del Contrato se prorrogará por un período igual al que haya durado la Fuerza Mayor.

SECCION XXII

ARBITRAJE

- 22.1 En el caso de que surja disputa entre el Estado y el CONTRATISTA en cuanto a la interpretación o ejecución de este Contrato, las Partes harán sus mejores esfuerzos para resolver la contienda amigablemente.

Si, dentro de tres (3) meses desde la fecha de aviso de tal contienda, las Partes no han llegado a un acuerdo amigable, el asunto será sometido a Arbitraje que establece el sometimiento del tribunal de Arbitraje de la Camara de Comercio Internacional (CCI) y resuelto de conformidad con el Artículo

4.28 del Reglamento de Operaciones petroléras sobre el arbitraje, con la excepción de la lengua, el lugar y la ley aplicable que serán como se especifican en el siguiente Punto.

22.2 La sede del arbitraje será acordada por Las Partes, y a falta de acuerdo, será determinado por los árbitros. El idioma de los procedimientos de arbitraje será el español y las leyes aplicables serán las leyes de la República de Guinea Ecuatorial al igual que los reglamentos y la práctica de la ley internacional aplicable al tema.

El juzgado de arbitraje estará compuesto de tres (3) árbitros dos (2) de los cuales designados por cada una de Las Partes y el tercero que actuará de Presidente, nombrado o designado por la Cámara Internacional de Comercio. Ningún árbitro será ciudadano de los países de las Partes.

Todo procedimiento de Arbitraje que se inicie de conformidad con este acuerdo se sustanciará con sujeción a las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) que estén en vigencia a la fecha en que se inicie el procedimiento.

El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes y se podrá hacer cumplir de inmediato.

Los gastos de arbitraje se cargarán a las Partes, sujeto a la decisión del juzgado de arbitraje referente a su distribución en el costo.

22.3 Las Partes se conformarán con toda medida de conservación prescrita o recomendada por el juzgado de arbitraje.

22.4 Una petición de arbitraje dará lugar a la suspensión de las

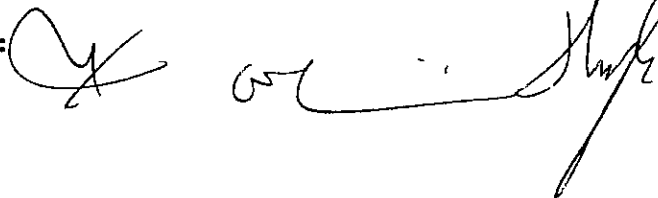
previsiones contractuales en cuanto a la materia de la contienda, pero todo otro derecho y obligación de las Partes bajo este Contrato no se suspenderán.

SECCION XXIII
CONDICIONES PARA LA APLICACION DEL CONTRATO
Y NOTIFICACIONES

13.1 Las Partes por la presente están de acuerdo en cooperar en cualquier manera para cumplir con los objetivos de este Contrato.

El MINISTERIO facilitará, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes en la Republica de Guinea Ecuatorial, el desempeño de las actividades del CONTRATISTA otorgándole todos los permisos, licencias, y derechos de acceso necesarios para los fines de Operaciones Petroleras, y poniendo a su disposición todos los servicios apropiados con respecto a dichas Operaciones del CONTRATISTA, sus empleados y agentes en el territorio de la República de Guinea Ecuatorial.

23.2 Cualquier notificación remitida o que debiera ser remitida por las Partes la una a la otra, se dará como entregada en el momento de la firma del debido acuse de recibo por parte receptora. Dichas notificaciones se harán en español y se dirigirán a:

The block contains three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a stylized 'Y' or 'X' shape. The second signature in the middle is a long, horizontal, wavy line. The third signature on the right is a more complex, vertical signature with a long diagonal stroke.

Para el ESTADO:

Ministerio de Minas y Energía
Malabo, B.N.
República de Guinea Ecuatorial
C/ 12 de Octubre
FAX: (240) 93353
TEL: (240) 93567, 93405
TELEX: GBNOM 5405 EG

Para el CONTRATISTA:

ATLAS PETROLEUM INTERNATIONAL LIMITED
Victoria Island, Lagos, Nigeria

Y

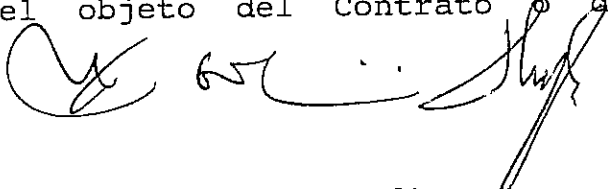
OSBORNE RESOURCES LIMITED
104 SAFFREY SQUARE,
Bay Street, Nassau-Bahamas

Los avisos se considerarán entregados en la fecha de recibo de parte del destinatario de acuerdo con el acuso de recibo.

23.3 El Estado y el CONTRATISTA pueden en cualquier momento cambiar o modificar las direcciones mencionadas en la Sección 23.2, sujeto a por lo menos diez (10) días de aviso previo.

23.4 Este Contrato puede ser modificado solamente por escrito y por acuerdo mutuo de las Partes.

23.5 Los títulos en este Contrato se usan para el propósito de conveniencia y referencia y nunca delimitan o describen el campo y el objeto del Contrato o de cualquiera de sus cláusulas.



23.6 Los anexos A, B, C, y D, adjuntos aquí forman parte integrante de este Contrato.

23.7 Para todo cuanto no estuviera recogido en el presente Contrato, serán de aplicación las disposiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Operaciones Petroleras vigentes.

23.8 Este Contrato constituye el acuerdo definitivo entre el Estado y el CONTRATISTA y reemplaza y sustituye cualquier otro acuerdo entre las partes ya sea oral o escrito, celebrado antes de la fecha de firma del mismo.

Las partes acuerdan que, durante la vigencia del CONTRATO y un período de DOS (2) años posteriores a su terminación, toda la información relacionada con las operaciones petroleras será de carácter confidencial y no podrá ser divulgada por ninguna de las partes sin el consentimiento mutuo.

Del mismo modo, el MINISTERIO no revelará a terceros información protegida por patentes o convenios contractuales o que pertenezcan a la tecnología propia del CONTRATISTA o que esta hubiere recibido bajo licencia.

En todo caso, con motivo de la obtención de nuevas ofertas, el MINISTERIO podrá mostrar a terceros los datos geofísicos y geológicos relacionados con la parte o partes del Area de Contrato adyacente al area de nuevas ofertas.

Esta clausula de confidencialidad no se aplicará a un potencial comprador de buena fe (bona fide potential assignee), el cual estará sometido a obligación de confidencialidad; ni tampoco se

aplicará a la obligación del Estado de informar a las instituciones financieras internacionales.

Las partes podrán entregar informes o fotografías relacionadas con las Operaciones Petroleras a los medios de comunicación únicamente previo acuerdo mutuo.

SECCION XXIV

TEXTO

Se redacta el presente Contrato en los idiomas español e inglés. De surgir cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los dos textos, regirá el texto en español.

SECCION XXV

FECHA DE VIGENCIA

Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su ratificación por parte del Estado, entendiendose por dicha fecha, como la Fecha de Vigencia, y este Contrato será entonces obligatorio para las Partes.

En testimonio de lo cual, las Partes firman el presente Contrato en DOS (2) originales en los idiomas español e inglés en la Ciudad de Londres, a primero de Diciembre del año 1999.



POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
DE LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL



NOMBRE: Excmo. Sr. D. Cristobal MAÑANA ELA
TITULO: Ministro de Minas y Energía

POR EL CONTRATISTA

ATLAS PETROLEUM INTERNATIONAL LIMITED

NOMBRE: PRINCE ARTHUR I. EZE
TITULO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

OSBORNE RESOURCES LIMITED

NOMBRE: G. O. SIMONIAN
TITULO: DIRECTOR GENERAL

ANEXO A
AREA DE CONTRATO

Adjunto y formando parte integral de este Contrato entre a República de Guinea Ecuatorial y el CONTRATISTA.

En la Fecha de Vigencia, el área de Contrato inicial cubre un área estimada de aproximadamente OCHOCIENTOS SEIS (806) kilómetros cuadrados, equivalente a OCHENTA MIL SEISCIENTOS (80,600) hectares.

Dicha área de Contrato se describe en el mapa proporcionado en el Anexo B.

Los puntos A, B, C y D indicados en este mapa se define abajo, refiriéndose al meridiano de Greenwich, por sus coordenadas geográficas:

A	9 00'00"E	3 30'00"N
B	9 00'00"E	3 15'00"N
C	Frontera Internacional	3 15'00"N
D	Frontera Internacional	3 30'00"N

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'G' followed by a flourish.

ANEXO A

AREA DE CONTRATO

Adjunto y formando parte integral de este Contrato entre la República de Guinea Ecuatorial y el CONTRATISTA.

En la Fecha de Vigencia, el área de Contrato inicial cubre un área estimada de aproximadamente MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (1652) kilómetros cuadrados, equivalentes a CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS MIL (165.200) Hectareas.

Dicha área de Contrato se describe en el mapa proporcionado en el Anexo B.

Los puntos A, B, C, D, E, F indicados en dicho mapa se definen abajo, refiriéndose al meridiano de Greenwich, por sus coordenadas geográficas:

A:	9°15'00"E	2°30'00"N
B:	9°00'00"E	2°30'00"N
C:	9°00'00"E	2°15'00"N
D:	9°30'00"E	2°15'00"N
E:	9°30'00"E	Frontera internacional.
F:	9°15'00"E	Frontera internacional.

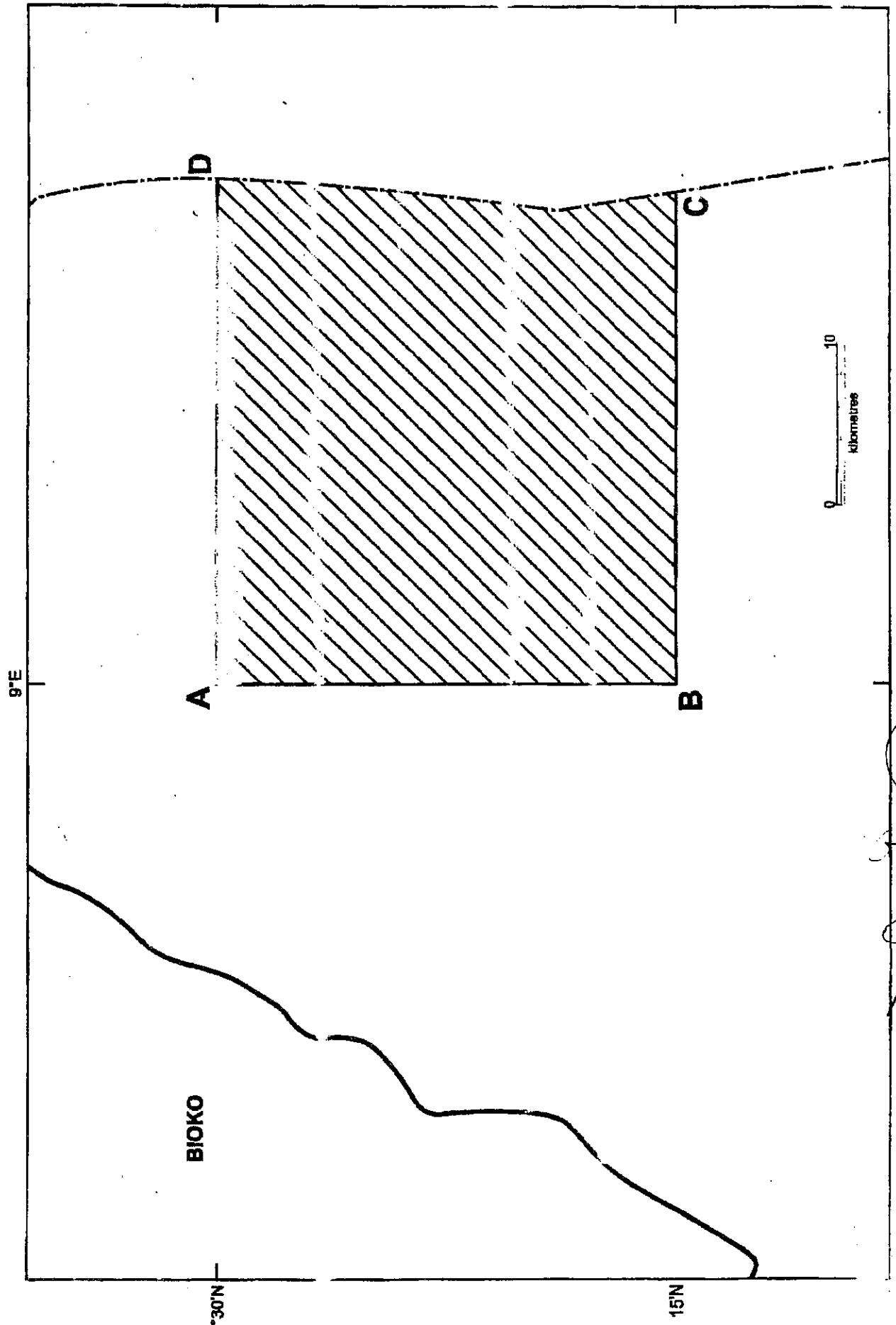
ANEXO B

MAPA DEL AREA DE CONTRATO

Este anexo se adjunta y forma parte integrante del presente CONTRATO, entre la Republica de Guinea Ecuatorial y el CONTRATISTA y esta delimitado por coordenadas segun se indica a continuacion:

[Handwritten signature]

Anexo B



ANEXO C

PROCEDIMIENTO DE CONTABILIDAD

Adjunto y formando parte íntegra de este Contrato celebrado entre la República de Guinea Ecuatorial y el CONTRATISTA.

ARTICULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 PROPOSITO

Este Procedimiento de Contabilidad se aplicará y se observará en el cumplimiento de las disposiciones de este Contrato.

1.2 INTERPRETACION

Para los propósitos de este Procedimiento de Contabilidad los términos utilizados aquí que están definidos en el Contrato, tendrán el mismo sentido cuando se emplean en este Procedimiento de Contabilidad. En el caso de cualquier discordancia o conflicto entre las disposiciones de este Procedimiento de Contabilidad y las otras disposiciones del Contrato, las otras disposiciones del Contrato prevalecerán.

1.3 LIBROS Y ESTADOS DE CUENTAS

1.3.1 Hasta que el CONTRATISTA haya declarado el primer Campo Comercial de conformidad con lo dispuesto en la Sección V del Contrato, el CONTRATISTA mantendrá en su oficina principal las cuentas completas, los libros y memorias de todos los

costos y gastos relativos a las Operaciones Petroleras bajo el Contrato de conformidad con los estándares y procedimientos de contabilidad generalmente aceptados en la industria petrolera internacional y de conformidad con el plan contable acordado bajo el Artículo 1.3.2 más abajo. Una copia completa de estas cuentas, libros y memorias será guardada en la oficina del CONTRATISTA en la República de Guinea Ecuatorial.

A partir del momento en que el CONTRATISTA ha declarado su primer Campo Comercial dentro del Area de Contrato, el CONTRATISTA mantendrá en la República de Guinea Ecuatorial las cuentas completas, los libros y memorias de los costos y gastos (incluyendo aquellos costos y gastos incurridos durante el período de exploración del Contrato) relativos a todas las Operaciones Petroleras aquí referidas, de conformidad con los estándares y procedimientos de contabilidad generalmente aceptados en la industria petrolera internacional y de conformidad con el plan contable acordado bajo el Artículo 1.3.2 más abajo.

Los propósitos de este Procedimiento de Contabilidad son de:
(i) clasificar los gastos, (ii) definir los Gastos Petroleros, (iii) prescribir cómo las cuentas del CONTRATISTA deben ser preparadas y aprobadas.

1.3.2 Dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la Fecha de Vigencia, el CONTRATISTA someterá al MINISTERIO y discutirá con él un esquema propuesto para el plan contable, los libros, memorias e informes, esquema que estará conforme a los estándares aceptados y a los sistemas de contabilidad

reconocidos y coherentes con los procedimientos y prácticas normales en la industria petrolera.

Dentro de un plazo de noventa (90) días después de recibir la propuesta arriba mencionada, o bien el MINISTERIO notificará por escrito su aprobación, o bien pedirá por escrito revisiones de la misma.

Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días después de la Fecha de Vigencia, el CONTRATISTA y el MINISTERIO se acordarán sobre el esquema del plan contable, libros, memorias e informes que describirán la base de los procedimientos y sistemas de contabilidad a desarrollar y utilizar bajo este Procedimiento de Contabilidad. Después de dicho acuerdo, el CONTRATISTA preparará inmediatamente y entregará al MINISTERIO copias formales del plan contable detallado y completo y de los manuales relativos a los procedimientos y funciones para contabilizar, memorizar e informar que deberán ser seguidos bajo el Contrato.

1.3.3 A demás de la generalidad de lo que precede, el CONTRATISTA someterá al MINISTERIO, a intervalos regulares, los estados relativos a las Operaciones Petroleras, incluyendo, pero sin limitación, lo siguiente:

- (a) Estado sobre la producción.
- (b) Estado sobre el valor de la producción y el precio.
- (c) Estado sobre los Gastos Petroleros.
- (d) Estado sobre la remanencia de los gastos petroleros anuales.
- (e) Estado sobre la Participación en la Producción.
- (f) Estado anual al cierre.

ANEXO D

GARANTIA BANCARIA

CARTA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO POR LA COMPAÑIA MATRIZ PARA EL AREA DE CONTRATO BLOQUE _____ EN LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL.

CONSIDERANDO que, _____ una compañía que opera legítimamente según las leyes de _____ con sede en _____; y

CONSIDERANDO que, _____, una compañía constituida legítimamente según las leyes de _____ ("Compañía"), es una compañía subsidiaria totalmente controlada por la principal; y

CONSIDERANDO que, la compañía ha celebrado en forma contemporánea un Contrato de Participación en la Producción (el "CONTRATO") con la República de Guinea Ecuatorial (el "ESTADO") para el Area de Contrato _____; y

CONSIDERANDO que, la COMPAÑIA tiene un interés de participación según se especifica en el CONTRATO; y

CONSIDERANDO que, la principal acepta, comprende plenamente sus obligaciones contractuales de la compañía según se establece en el CONTRATO;

POR LO TANTO, se acuerda y estipula lo siguiente.

1. La empresa principal se obliga como garante en virtud de esta Carta de Garantía de Cumplimiento asumida por la principal ("GARANTIA") frente al ESTADO, respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la compañía según se describe con mayor detalle en la subsección _____ de este Contrato.

2. De acuerdo con la subsección _____ del Contrato, la cantidad de cualquier Garantía presentada por la principal según el presentada Contrato en la correspondiente etapa del Año del Contrato, será liberada de la obligación de gasto mínimo correspondiente a esa etapa del Año del Contrato cuando la obligación del gasto mínimo hubiese sido satisfecho. Si al final, los gastos de exploración incurridos por la compañía durante los dos (2) primeros Años del Contrato fueran menores que la obligación de gastos mínimos descritos en la Sección _____ del Contrato, la Principal acuerda pagar al ESTADO al primer requerimiento de pago, sin necesidad de prueba ni condición en balance de los montos no incurridos. El primer requerimiento de pago del ESTADO será dado dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la finalización del período exploratorio inicial al cual se relaciona. La falta de requerimiento de pago oportuno por parte del ESTADO, según lo dispuesto más arriba, liberará a la Principal del cumplimiento de sus obligaciones según esta Garantía. La demanda se hará mediante un escrito original por facsimile del Ministerio de Minas y Energía de la República de Guinea Ecuatorial ("MINISTERIO") certificando que _____, no cumplió con el programa de trabajo al que se comprometió en el Contrato que cubre el bloque _____. El MINISTERIO deberá expresar específicamente la manera en que

_____ falló en el cumplimiento del compromiso de tal trabajo. El MINISTERIO entregará la demanda a la Principal en _____

3. Esta Garantía está regida y será interpretada según las leyes de Guinea Ecuatorial.
4. El vencimiento de esta Garantía tendrá lugar en la primera de las siguientes fechas: dos (2) años y treinta (30) días consecutivos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato o, la fecha en la cual en Ministerio de Minas y Energía de la República de Guinea Ecuatorial hubiera reconocido el cumplimiento de las obligaciones de gastos mínimos por parte de la Compañía y/o su cesionario autorizado respecto del período de exploración inicial, según lo dispuesto en el Contrato.
5. Para que dicho Aval sea efectivo en la República de Guinea Ecuatorial deberá ser previamente elevado a Escritura Pública por un notario u otra autoridad competente nombrada por la Principal de dicha escritura deberá cumplir con los requisitos legales. Los gastos que ocasionen dicha tramitación correrán a cargo de la Compañía y no serán recuperables.

EN TESTIMONIO DE LA CUAL, la empresa Principal y la Compañía firman esta Garantía a los ____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y nueve.

PRINCIPAL

COMPAÑIA

Por: _____

Por: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Cargo: _____

Compareció ante mí, el suscrito Notario Público, en y para _____, este día _____, de _____ de mil noveciento noventa y nueve, el Presidente del Consejo Directivo de _____ y reconoció ante mí que ejecutó ante mí dicho instrumento para los propósitos y con la contraprestación debidamente indicados, y como acto y hecho de _____, y que es debidamente aprobado para hecer tal autorización.

Dado bajo mi mano y sello este día _____ de _____ de mil novecientos noventa y nueve.

Notario Público

Nombre en letras de molde

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

(g) Estado sobre el Presupuesto Anual.

1.3.4 Todos los informes y estados serán preparados de conformidad con el Contrato, las leyes de la República de Guinea Ecuatorial y los reglamentos relacionados, y cuando no haya disposición correspondiente en ninguno de ellos, se hará conforme a las prácticas generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional.

1.4 IDIOMA Y UNIDAD DE CUENTA

A menos que fuere acordado de otro modo, todos los libros e informes, cuentas, memorias se prepararán y se mantendrán en español e inglés y serán registrados en Dolares. Por concepto de información, el CONTRATISTA podrá también mantener cuentas y registros en otros idiomas y monedas.

1.5 DERECHOS DE VERIFICACION Y AUDITORIA DEL ESTADO

1.5.1 Como está dispuesto en el punto 5 de la Sección XV del Contrato, el MINISTERIO notificará al CONTRATISTA por escrito con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el derecho de verificar y auditar, durante los horarios normales de oficina, todos los registros y documentos reflejando los costos y gastos, tales como las cuentas, los libros, las memorias, las facturas, los bonos de caja, las notas de débito, las listas de precio o documentación similar del CONTRATISTA relativos a las Operaciones Petroleras bajo el Contrato. Además, los auditores tendrán el derecho, en relación con dicha auditoria, de visitar e inspeccionar, en todo momento razonable, todos los sitios, plantas, instalaciones, almacenes y oficinas del CONTRATISTA en

principio en Guinea Ecuatorial, que afectan directa o indirectamente a las Operaciones Petroleras y de hacer preguntas al personal asociado con estas Operaciones. Los Gastos incurridos durante las auditorías correrán a cargo del Contratista, los cuales serán considerados como Gastos de Operaciones.

Cuando el MINISTERIO requiera la verificación de los gastos hechos por un tercero o una afiliada del CONTRATISTA, el MINISTERIO tendrá el derecho de obtener un certificado auditado por una compañía de contadores independientes reconocida internacionalmente y aceptable para ambas Partes.

1.5.2 Cualquiera objeción que resulte de una auditoria será notificada por escrito al CONTRATISTA dentro de un plazo de noventa (90) días después de acabar la auditoría de que se trate (auditoria que estará consignada por un intercambio de cartas entre el CONTRATISTA y el MINISTERIO); el incumplimiento de dicha objeción escrita dentro del plazo señalado, será considerado como un reconocimiento de lo correcto de las cuentas y de los libros del CONTRATISTA.

1.5.3 El CONTRATISTA contestará cualquier aviso de objeción bajo el Artículo 1.5.2 dentro de un plazo de noventa (90) días después de recibir dicho aviso. La objeción del MINISTERIO, aun cuando el CONTRATISTA no responda dentro del plazo estipulado, prevalecerá.

1.5.4 Todos los ajustes acordados que resulten de una auditoria y todos los ajustes que requieran las objeciones prevalecientes serán inmediatamente hechos en las cuentas del

CONTRATISTA y cualquier ajuste en los pagos debidos a estados consecutivos será hecho de inmediato.

1.5.5 Si el CONTRATISTA y el MINISTERIO no pueden lograr un acuerdo definitivo en los ajustes propuestos por la auditoria, pueden, por acuerdo mutuo, someter su diferencia para obtener una resolución por medio de una determinación de un experto conforme a lo dispuesto en la Sección XXIII de este Contrato. Cuando temas relacionados con la auditoria no estén resueltos, el CONTRATISTA deberá conservar los documentos correspondientes y permitir la verificación de estos hasta que el tema esté resuelto.

1.6 TASA DE CONVERTIBILIDAD

La Tasa de Cambio se establecerá cada mes, basada en la media aritmética de las tasas de compra y de venta del Dólar frente a la unidad monetaria de Guinea Ecuatorial durante el mes, como esté publicado por el Banco de los Estados de Africa Central (BEAC).

La Tasa de Cambio del mes civil anterior se utilizará para las transacciones de cambio, y con el propósito de determinar el contravalor de Dólares en unidad monetaria ecuatoguineana para el mes siguiente; la Tasa de Cambio de los Libros de Contabilidad se cambiará cuando la media aritmética de las tasas de compra y de venta del cierre de cualquier mes civil siguiente varía de más del uno por ciento (1%) subiendo o bajando con referencia a la Tasa de Cambio de los Libros de Contabilidad que se está aplicando.

1.7 BASE DE CONTABILIDAD DE COMPROMISO

Todos los libros y cuentas se prepararán sobre una base de contabilidad de compromiso. Los ingresos se atribuirán al período contable en el que se devengan, sin que se necesite distinguir si una transacción particular engendra un desembolso o un cobro en caja. Los gastos y costos se considerarán incurridos, en el caso de renglones físicos, en el período contable en el que se transfiere al CONTRATISTA el título de propiedad relacionado, y en el caso de servicios, en el período contable en el que dichos servicios se efectúan.

Todos los estados sometidos al MINISTERIO conforme al Artículo 1.3.3 se prepararán sobre la base de los flujos de caja. Una conciliación trimestral y anual entre la base de los flujos de caja y la base de contabilidad de compromiso serán entregadas después.

1.8 REVISION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTABILIDAD.

Por acuerdo mutuo entre el MINISTERIO y el CONTRATISTA, este Procedimiento de Contabilidad podrá ser revisado de vez en cuando y Las Partes firmarán el documento revisado.

ARTICULO 2

CLASIFICACION GENERAL DE LOS COSTOS DE OPERACIONES PETROLERAS

Los costos se desglosarán según su naturaleza. Los criterios de clasificación estarán incluidos en el Programa Anual de Trabajo y en el Presupuesto Anual aprobados para el Año en el que se efectúa el gasto y otros renglones que han sido acordados de vez en cuando por Las Partes. Todos los costos Petroleros serán clasificados, definidos y asignados como se indica más abajo. Las memorias de los costos Petroleros serán mantenidas de una manera tal que permitan una asignación propia a cada Campo en el caso de un Descubrimiento Comercial.

2.1 COSTOS DE EXPLORACION

Los costos de Exploración son todos los costos directos, generales y de administración incurridos durante la exploración de Hidrocarburos dentro de un area que forma parte del Area de Contrato incluyendo:

- a) Estudios y levantamientos aéreos, geofísicos, geoquímicos, paleontológicos, geológicos, topográficos, sísmicos y sus interpretaciones.
- b) Perforación para sacar testigos.
- c) Mano de obra, materiales, suministros y servicios utilizados para perforar Pozos de exploración.
- d) Instalaciones utilizadas únicamente para los propósitos señalados en los párrafos (a), (b) y (c) arriba, incluyendo carreteras de acceso e informaciones geológicas y geofísicas adquiridas totalmente identificadas de manera separada.

- e) Cualquier otro costo incurrido en la exploración y la evaluación de Hidrocarburos después de la Fecha de Vigencia pero antes de la fecha de otorgamiento de un Area de Desarrollo relacionada al Campo correspondiente y que no sea cubierto por el Artículo 2.3 más abajo.

2.2 COSTOS DE DESARROLLO

Los costos de desarrollo consistirán en todos los costos directos, generales y de administración incurridos en:

- a) La Perforación de Pozos que se definen como Pozos de desarrollo con objeto de producir a partir de un campo, que esos Pozos resulten secos o productivos, y la perforación de Pozos para inyección de agua o de gas para mejorar la recuperación de los Hidrocarburos;
- b) La Terminación de Pozos instalando entubación o equipos o de otra manera después de la perforación del Pozo para convertirlo en Pozo productivo o en Pozo para inyección de agua o de gas para mejorar la recuperación de los Hidrocarburos;
- c) Los costos de desarrollo, transporte, de las instalaciones de los tanques de almacenamiento de Hidrocarburos, oleoductos, gasoductos, líneas de flujo, unidades de explotación y tratamiento, equipos de cabeza de pozos, equipos de subsuelo, sistemas de mejoramiento de la recuperación, plataformas costa-afuera, terminales y muelles de exportación, puertos e instalaciones

relacionadas, y carreteras de acceso para las actividades de explotación;

- d) Estudios de ingeniería y diseño para las instalaciones a las que se refieren el párrafo (c) arriba;

2.3 COSTOS DE EXPLOTACION O PRODUCCION.

Los costos de explotación son todos los costos generales y administrativos, de servicios y de las Operaciones Petroleras incurridos a partir de la fecha de aprobación del plan de explotación correspondiente previsto en el punto 11 de la Sección V de este Contrato.

2.4 COSTOS DE COMERCIALIZACION

Son los costos incurridos por exportaciones de Hidrocarburos; dichos costos pueden ser:

- flete de los petroleros,
- honorarios de los pilotos, etc

2.5 ASIGNACION DE COSTOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS

Los costos generales y administrativos, que no sean cargos directos, asignables a esta operación, se determinarán mediante un estudio detallado, y el método determinado por cada estudio se aplicará consistentemente en cada Año de Calendario. El método seleccionado debe ser aprobado por el MINISTERIO y el CONTRATISTA.

2.6 RECUPERACION DEL INTERES

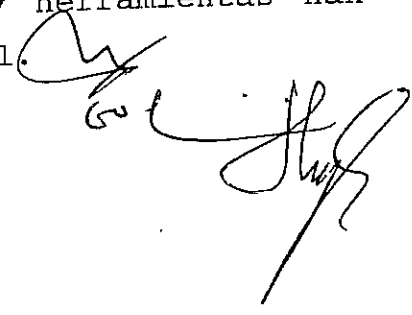
El interés sobre préstamos obtenidos de una Parte de compañía Afiliada o matriz o, de terceras partes no Afiliadas a tasas que no excedan las tasas comerciales prevalecientes para inversiones en Operaciones Petroleras, no puede ser recuperable como Costos de Operaciones Petroleras pero puede deducirse de los ingresos al calcular la responsabilidad Tributaria de los Ingresos del Contratista.

2.7 SEGURO Y RECLAMACIONES

Los costos de Operaciones Petroleras incluirán primas pagadas por seguro normalmente requerido para las operaciones asociadas con las obligaciones del Contratista llevadas a cabo de acuerdo al Contrato. Todos los costos incurridos y pagados por el Contratista en resolución de cualquier pérdida, reclamación, daños y perjuicios, fallos, y otros costos, incluyendo dinero asociado con las obligaciones de acuerdo al Contrato serán incluidos en los Costos de Operaciones Petroleras menos cualquier costo recuperado por el Contratista mediante reclamaciones de seguro, siempre que dichos costos no ocurran o resulten de la negligencia del CONTRATISTA.

2.8 CONTABILIDAD DEL INVENTARIO

los costos de materiales y herramientas comprados para la reposición en el inventario, serán recuperables en el Año Calendario en el cual dichos materiales y herramientas han llegado en la República de Guinea Ecuatorial.



ARTICULO 3

OTRA CLASIFICACION DE COSTOS

(Métodos Contables a Emplearse en el Cálculo del Impuesto Sobre la Renta)

Durante cualquier año en que ocurriese la producción comercial, los Costos de Operaciones Petroleras se compondrán de:

- I. COSTOS QUE SON DE CAPITAL para el año en curso.
- II. COSTOS QUE NO SON DE CAPITAL para el año en curso.

(I) COSTOS DE CAPITAL

Los costos de capital para el año en curso se clasifican en Tangibles (sujetos a depreciación) e Intangibles:

3.1.1 COSTOS DE CAPITAL TANGIBLES:

Se entiende por Costos de Capital Tangibles, aquellos costos incurridos en la adquisición de activos fijos relacionados con las Operaciones Petroleras que normalmente tienen una vida útil mayor de un (1) año; dichos activos sufrirán una depreciación anual conforme establece este Procedimiento de Contabilidad. Para cualquier Año Calendario en que ocurra producción comercial, los Costos de Operaciones Petroleras para la recuperación de la inversión serán conforme lo establecido en la Sección 7, de este Contrato. Los costos tangibles incluyen los siguientes, sin limitarse a ellos:

- a) en pozos de descubrimiento y producción: los costos de materiales y equipos de completación (equipos downhole "tuberías fijas de producción, Packers de producción, válvulas y otros", equipos de cabezas de pozos, maquinaria de subsuelo para la elevación, varillas de bombeo, bombas de superficie, cables de descarga, equipos de colección, líneas de entrega (flexibles), árbol de navidad fijo y sus válvulas, oleoductos, gasoductos y similares, materiales y equipos fijos, muelles, anclajes petrolíferos, bollas, plantas y maquinarias de tratamiento, sistemas de recuperación secundaria compresores de reinyección, bombas de aguas y sus tuberías, plantas de gas, sistemas de vapor, instalaciones de almacenamiento y similares;
- b) en adquisiciones de bienes muebles y equipos comprados: el costo real del activo (excluyendo el transporte), el costo de construcción de las plataformas fuera del Area de Contrato, el costo de los grupos electrógenos, las instalaciones en tierra firme, el costo de los tanques de almacenamiento, y similares.
- c) Adquisición de bienes móviles comprados: maquinaria automotriz (vehículos, tractores, remolcadores, helicópteros, aviones, herramientas, gabaras, barcos, etc.), Maquinaria y equipos de construcción (muebles, equipos de oficina y equipos varios).
- d) Construcción: el costo de construcción de viviendas y bienestar, oficinas, almacenes, talleres, plantas para la electricidad, almacenes y vías de acceso al campo, el

costo de muelles y anclajes petrolíferos, plantas y maquinaria de tratamiento, sistemas de recuperación secundaria, plantas de gas y sistemas de vapor; y

- e) Instalaciones de perforación y producción, plataformas, etc.

A excepción de los terrenos adquiridos por el Contratista, todos los bienes señalados en este punto, serán depreciados durante la vida útil correspondiente a dichos bienes.

3.1.2 COSTOS DE CAPITAL INTANGIBLES para el año en curso:

Se entiende como costos de capital intangibles, aquellos costos continuos incurridos en la adquisición de activos móviles y servicios relacionados directa o indirectamente con las operaciones petroleras. Los costos de capital intangibles serán tratados como costos de operaciones petroleras recuperables, no sufrirán nignun tipo de depreciación y serán los siguientes, sin limitarse a ellos:

- a) los costos de levantamientos aeromagnéticos, aerogravimétricos, topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos, costos de interpretación y reinterpretación de los datos técnicos, mano de obra;
- b) los costos de perforación de pozos de exploración y de apreciación. Los costos de los servicios en la perforación de los pozos de descubrimiento, desarrollo, producción y similares;

- c) los costos de movilización y demovilización de las plataformas, contratos de perforación y alquiler de plataformas, mano de obra, carburante, agua, triconos y tuberías de perforación, directorios de treinta pulgadas (30"), alquileres de equipos, equipos de pruebas de producción, árbol de navidad para las pruebas de producción, lodo y sus componentes, productos químicos, costos de alquileres (de helicópteros, gabarras, barcos, remolcadores...), transporte, almacenes, acomodación, servicios técnicos de control de lodo, geología de pozo, pozo dirigido, servicio de buzos, prueba de producción y estimación, completación, supervisión y costos similares;
- d) en la adquisición o compra de bienes y equipos: los costos de transporte (flete), manejo, revisión de los equipos, el costo de instalación en el sitio, costos de mantenimiento, combustible y otros costos similares.
- e) Servicios generales (registros electricos, VSP, control de lodo, toma de testigos, geología de pozos, cementación prueba de producción supervisores, costos similares), servicios de delineación, arrendamiento de maquinaria necesaria pesada de ingeniería, y otros costos en el exterior;
- f) Materiales, reconstrucción de vías y carreteras, si existen algunas vía y carreteras para el acceso a las instalaciones, instalaciones para la recreación y demás bienes intangibles para la construcción, servicios públicos y auxiliares de construcción;

- g) otros costos de exploración, instalaciones auxiliares o provisionales con una vida útil inferior a un (1) año;
- h) los costos por conceptos de bonos a la producción exigidos conforme a los puntos 2 y 3 de la Sección X. Las primas respecto al segundo subperíodo pagaderas de acuerdo con el punto 2 de la Sección X de este Contrato;
- y

3.2 DEPRECIACION DE LOS COSTOS DE CAPITAL TANGIBLES

La depreciación se calculará a partir del año en que se pone en servicio el activo, permitiéndose un (1) año completo de depreciación durante el año civil inicial. Para fines de cálculo del Impuesto Sobre la Renta, y para la recuperación de los costos de capital, la depreciación se calculará por el método de la línea recta, según la siguiente clasificación:

Para fines de Depreciacion de los bienes tangibles, se consideran la vida útil del activo y según los siguientes grupos:

GRUPO I:	(20 años)	5%
GRUPO II:	(10 años)	10%
GRUPO III:	(5 años)	20%
GRUPO IV:	(4 años)	25%
GRUPO V:	(2 años)	50%

3.3 COSTOS QUE NO SON DE CAPITAL

Se entiende como gastos o costos que no son de capital, aquellos costos o gastos que no están vinculados directamente con las Operaciones Petroleras. Dichos costos o gastos, se clasifican en:

I. Costos o Gastos recuperables por el Contratista:

- a) gastos generales y administrativos (salarios del personal, las primas de seguro, mano de obra, servicios técnicos de oficina y similares, servicios de materiales, relaciones públicas, gastos en el exterior relacionados con las Operaciones Petroleras en Guinea Ecuatorial, y similares);
- b) mano de obra, materiales y servicios empleados indirectamente en las operaciones de pozos de Petróleo Crudo, estudios de factibilidad para la producción de Campos de Petróleo Crudo, operaciones de recuperaciones secundarias, operaciones de almacenamiento, manejo, transporte y entrega, operaciones de pozos de gas natural, estudios de factibilidades para la producción de Campo o Gas Natural, operaciones de transporte y entrega de gas natural, auxiliares y servicios públicos para el tratamiento del Gas Natural, medidas de conservación del Medio Ambiente y demás actividades de mantenimiento que indirectamente están relacionadas con las Operaciones Petroleras.

II. Costos o Gastos no recuperados por el Contratista

- a) costos incurridos por el Contratista antes y durante la negociación del Contrato y cualquier gasto realizado antes de la Fecha de Vigencia. Dichos costos, no serán deductibles ni recuperables por el Contratista y, pueden ser, sin limitarse a ellos:
- bonos pagado por el Contratista a la firma del Contrato;
 - los cánones de superficie señalados en la Sección X del Contrato;
 - los rebasamientos que excedan por encima del cinco por ciento (5%) del presupuesto anual aprobado por el Ministerio de Minas y Energía;
 - cualquier pago hecho al Estado por incumplimiento de las obligaciones de trabajo mínimo de exploración de conformidad con la Sección III del Contrato;
 - cualquier sanción hecha por el Estado al Contratista como consecuencia de la contaminación medioambiental (derrames de crudo, etc.);
 - intereses o cualquier otras cargas financieras incurridos sobre los préstamos levantados para financiar las Operaciones Petroleras;

- costos de comercialización o del transporte de los Hidrocarburos más allá del Punto de Entrega, los cuales podrán ser compensados por los ingresos provenientes del "Terminal Fee" (derecho de fondeo);
- los costos de cualquier garantía bancaria bajo el Contrato y cualquier otro monto desembolsado para compensación relativa al incumplimiento de las obligaciones contractuales;
- los honorarios de abogado y otros costos de trámites judiciales en relación con el arbitraje bajo la Sección XXIII de este Contrato o la determinación de un experto de conformidad con el Contrato o con este Procedimiento de Contabilidad;
- las multas y sanciones que se produzcan por infringir las leyes de Guinea Ecuatorial; y
- cualquier donación al Estado y otros gastos similares.

ARTICULO 4

4.1 PRINCIPIO DE TRATAMIENTO DEL DEFICIT DE UN EJERCICIO

En caso de déficit sufrido en un ejercicio, este déficit se considerará como carga del ejercicio siguiente y deducido del beneficio realizado durante dicho ejercicio; si este beneficio no es suficiente para que la deducción pueda ser

íntegramente efectuada, los excedentes autorizados de déficit se cargarán sucesivamente sobre los ejercicios beneficiarios posteriores.

4.2 DETERMINACION PRACTICA DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL CONTRATISTA

Para la determinación de la base imponible y para fines del cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual del Contratista, se considerará lo siguiente.

$$\text{Base imponible} = [(1)] - \{[(2) + (3) + (4)] + [(5) + (6) + (7) + (8)]\}.$$

- (1) Ingresos Brutos anuales.
- (2) Regalias del Estado.
- (3) La participación del Estado en Hidrocarburos Netos.
- (4) La participación del Estado como accionista.
- (5) Los Costos de Capital Intangibles.
- (6) Depreciación de los Costos de Capital Tangibles.
- (7) Los Costos indirectos Administrativos y Generales
- (8) Arrastres autorizados de los ejercicios anteriores.

ARTICULO 5

REGISTROS Y VALUACION DE LOS ACTIVOS

5.1 REGISTROS

El CONTRATISTA mantendrá registros detallados de los bienes utilizados para las Operaciones Petroleras bajo el Contrato de conformidad con la práctica normal en actividades de

exploración y producción de la industria petrolera internacional.

5.2 INVENTARIOS DURANTE LAS OPERACIONES INICIALES DE EXPLORACION

Antes de la fecha de la aprobación de los primeros Programas de Trabajo Anual y Presupuesto Anual sometidos de conformidad con las disposiciones de la Sección IV de este Contrato, el CONTRATISTA preparará una lista de existencia inicial Anual (que se incluirá como parte del estado del material que se requiere bajo el Artículo 6 de este Procedimiento de Contabilidad) de todos los bienes utilizados por las Operaciones Petroleras y su valor registrado en los libros del CONTRATISTA, indicando la vida útil de cada activo tangible sujeto a la depreciación.

5.3 INVENTARIOS EN LAS OPERACIONES SUBSECUENTES

Después de la fecha de aprobación de los primeros Programas de Trabajo Anual y del Presupuesto Anual sometidos de conformidad con la Sección IV del Contrato, los inventarios de los bienes utilizados en las Operaciones Petroleras bajo el Contrato se harán a intervalos regulares de por lo menos una vez al año con respecto a los activos muebles y cada dos (2) años con respecto a los activos inmuebles.

El CONTRATISTA notificará por escrito al MINISTERIO, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, su intención de hacer dicho inventario y el MINISTERIO tendrá el derecho de estar representado cuando dicho inventario se haga. El CONTRATISTA precisará claramente los principios sobre los cuales la valuación del inventario se basa. El CONTRATISTA

deberá entregar al MINISTERIO un informe completo sobre dicho inventario en un plazo de treinta (30) días después de su terminación.

ARTICULO 6

6.1 ESTADOS FINANCIEROS Y FISCALES A SUMINISTRAR POR LOS CONTRATISTAS

Cuentas detalladas mostrando los Costos de Operaciones Petroleras que el Contratista haya incurrido durante el año pasado. Dichas cuentas deben ser suministradas al Ministerio dentro de noventa (90) días naturales contados a partir del vencimiento del Año Natural y serán certificadas por un contador independiente aceptables por la partes.

Las declaraciones fiscales deben ser debidamente rellenas con los detalles suficientes para la correcta comprensión de la administración del Impuesto de la República de Guinea Ecuatorial; entre ellos:

- los detalles de las depreciaciones,
- los detalles de las inmovilizaciones,
- las estadísticas de las producciones y de las exportaciones,
- todos los informes previstos en el Contrato de Participación en la Producción y
- los detalles de los gastos deducibles para el cálculo de la base imponible.

Dichos costos deducibles en particular a las disposiciones del Artículo 62 de la Ley Tributaria.

6.2 ESTADO SOBRE LA PRODUCCION

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes bajo el Contrato, de conformidad con el Artículo 27 (2) del Reglamento de Operaciones Petroleras, a partir de la fecha del comienzo de la producción regular del Area de Contrato, el CONTRATISTA someterá al MINISTERIO un estado mensual sobre la producción que contendrá las informaciones siguientes, separadas para cada Campo y adjuntadas para el Area de Contrato:

- a) la cantidad de Petróleo Crudo producido y conservado;
- b) las características de calidad de dicho Petróleo Crudo producido y conservado;
- c) la cantidad de Gas Natural producido y conservado;
- d) las características de calidad de dicho Gas Natural producido y conservado;
- e) las cantidades de Petróleo Crudo y Gas Natural usadas para llevar a cabo la perforación, las operaciones de producción y el bombeo a los almacenamientos del Campo;
- f) las cantidades de Petróleo Crudo y de Gas Natural inevitablemente perdidas;
- g) las cantidades de Gas Natural quemado;

- h) las cantidades en stock de Hidrocarburos al inicio del mes civil de que se trate;
 - i) las cantidades en stock de Hidrocarburos al final del mes civil de que se trate; y
 - j) las cantidades de Gas Natural reinyectado en el reservorio de Hidrocarburos.
- Todas las cantidades que indica este estado se expresarán a la vez en términos volumétricos (barriles de Petróleo Crudo "Bbls" y metros cúbicos de Gas Natural "M³") y en términos de masa (toneladas métricas "TM" y Long Ton "LT").

El estado sobre la producción de cada mes civil y el informe sobre el estado técnico de cada pozo será sometido al MINISTERIO a más tardar en los diez (10) días después del final de dicho mes civil.

6.3 ESTADO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCION Y EL PRECIO

El CONTRATISTA, para el propósito de la Sección IX del Contrato preparará un estado mencionando los cálculos del valor del Petróleo Crudo o Gas Natural producido, conservado y vendido durante cada trimestre.

El estado sobre el valor de producción contendrá las informaciones siguientes:

- a) las cantidades, precios e ingresos recibidos por el CONTRATISTA como resultado de las ventas de Petróleo

crudo a terceros que se hicieron durante el trimestre de que se trate;

- b) las cantidades, precios e ingresos recibidos por el CONTRATISTA como resultado de las ventas de Petróleo Crudo, diferentes de las hechas a terceros, que se hicieron durante el trimestre de que se trate;
- c) el valor de los stocks de Petroleo Crudo al final del trimestre que antecede el trimestre de que se trate;
- d) el valor de los stocks de Petroleo Crudo al final del trimestre de que se trate; y
- e) las informaciones de las cuales dispone el CONTRATISTA, en la medida que se requieren para los propósitos de la Sección X del Contrato, concerniente a los precios de Petroleos Crudos competitivos producidos por los principales países productores y exportadores de hidrocarburos incluyendo los precios de contrato, las bonificaciones y descuentos, y los precios obtenidos en los mercados al contado.

6.4 ESTADO SOBRE LOS COSTOS DE LAS OPERACIONES PETROLERAS.

6.4.1 Estado Trimestral

El CONTRATISTA preparará un Estado Trimestral de los costos Petroleros indicando los costos Petroleros relativos al Area de Contrato, incurridos por el CONTRATISTA, bajo los renglones a los que se refiere el Artículo 2 de este Procedimiento de Contabilidad.

Los costos de Exploración, los costos de Desarrollo y los costos de Explotación, se indentificarán separadamente para cada Campo, llegado el caso. El CONTRATISTA especificará la base de la asignación del gasto repartido. Si el Ministerio no se conforma con el desglose entre los renglones pedirá un desglose más detallado.

Los costos de Exploración anteriores a la fecha de aprobación del primer plan de desarrollo y explotación sometido de conformidad con la Sección IV del Contrato o que no se pueden atribuir directamente a un Campo específico se indicarán separadamente.

El estado sobre los costos Petroleros para cada Trimestre Civil se someterá al MINISTERIO a más tardar en los quince (15) días después del final de dicho Trimestre Civil.

6.4.2 Estado Anual

El CONTRATISTA preparará un estado anual de los costos Petroleros conteniendo las informaciones siguientes relativas a cada Campo para los propósitos de la Sección 8.2 del Contrato:

- a) los costos Petroleros recuperables que no fueron recuperados todavía y que son arrastrados del año anterior, llegado el caso;
- b) los costos petroleros del Año de que se trate;
- c) la cantidad y el valor de la producción de los Hidrocarburos que el CONTRATISTA toma como "Petróleo

para la Recuperación" bajo las disposiciones del Artículo 8.2 del Contrato par el Año de que se trate.

- d) los costos petroleros recuperables que no fueron recuperados todavia al final del Año de que se trate.

El Estado sobre los costos petroleros se someterá al MINISTERIO a más tardar en los cuarenta y cinco (45) días después del final de cada Año.

6.5 ESTADO SOBRE LA PARTICIPACION EN LA PRODUCCION

Dentro de un plazo de treinta (30) días después del final de cada Año, el CONTRATISTA someterá al MINISTERIO con respecto a dicho Año un estado sobre la Participación en la Producción conteniendo las informaciones siguientes para los propósitos del punto 4 de la Sección VII del Contrato, y de conformidad con las disposiciones del Artículo 4.4 de este Procedimiento de Contabilidad.

- a) utilidad Apreciada Acumulativa al final del Año anterior;
- b) utilidad Apreciada para el Año de que se trate;
- c) utilidad Apreciada Acumulativa al final del Año de que se trate;
- d) inversiones Acumulativas al final del Año anterior;
- e) inversiones para el Año de que se trate;

- f) inversiones Acumulativas al final del Año de que se trate;
- g) cantidad y valor de la porción del CONTRATISTA en Petróleo Crudo Neto; y
- h) cantidad y valor de la porción del Estado en Petróleo Crudo Neto.

6.6 ESTADO ANUAL AL CIERRE DEL EJERCICIO

Antes del, o en el, día treinta-y-uno (31) de Marzo de cada Año, el CONTRATISTA someterá al Ministro un Estado Anual al cierre de conformidad con las disposiciones del Artículo 25 del Reglamento de Operaciones Petroleras.

6.7 ESTADO SOBRE EL PRESUPUESTO ANUAL

El CONTRATISTA someterá al MINISTERIO un Estado sobre el Presupuesto Anual de conformidad con las disposiciones de la Sección IV del Contrato.

Dicho Estado distinguirá entre los costos de exploración, los costos de desarrollo y los costos de explotación presupuestados por trimestre y corresponderá a los renglones individuales de las Operaciones Petroleras incluidas en el Programa Anual de Trabajo.

ANEXO D

GARANTIA BANCARIA

CARTA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO POR LA COMPAÑIA MATRIZ PARA EL AREA DE CONTRATO BLOQUE _____ EN LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL.

CONSIDERANDO que, _____ una compañía que opera legítimamente según las leyes de _____ con sede en _____; y

CONSIDERANDO que, _____, una compañía constituida legítimamente según las leyes de _____ ("Compañía"), es una compañía subsidiaria totalmente controlada por la principal; y

CONSIDERANDO que, la compañía ha celebrado en forma contemporánea un Contrato de Participación en la Producción (el "CONTRATO") con la República de Guinea Ecuatorial (el "ESTADO") para el Area de Contrato _____; y

CONSIDERANDO que, la COMPAÑIA tiene un interés de participación según se especifica en el CONTRATO; y

CONSIDERANDO que, la principal acepta, comprende plenamente sus obligaciones contractuales de la compañía según se establece en el CONTRATO;

POR LO TANTO, se acuerda y estipula lo siguiente.

1. La empresa principal se obliga como garante en virtud de esta Carta de Garantía de Cumplimiento asumida por la principal ("GARANTIA") frente al ESTADO, respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la compañía según se describe con mayor detalle en la subsección _____ de este Contrato.

2. De acuerdo con la subsección _____ del Contrato, la cantidad de cualquier Garantía presentada por la principal según el presentada Contrato en la correspondiente etapa del Año del Contrato, será liberada de la obligación de gasto mínimo correspondiente a esa etapa del Año del Contrato cuando la obligación del gasto mínimo hubiese sido satisfecho. Si al final, los gastos de exploración incurridos por la compañía durante los dos (2) primeros Años del Contrato fueran menores que la obligación de gastos mínimos descritos en la Sección _____ del Contrato, la Principal acuerda pagar al ESTADO al primer requerimiento de pago, sin necesidad de prueba ni condición en balance de los montos no incurridos. El primer requerimiento de pago del ESTADO será dado dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la finalización del período exploratorio inicial al cual se relaciona. La falta de requerimiento de pago oportuno por parte del ESTADO, según lo dispuesto más arriba, liberará a la Principal del cumplimiento de sus obligaciones según esta Garantía. La demanda se hará mediante un escrito original por facsimile del Ministerio de Minas y Energía de la República de Guinea Ecuatorial ("MINISTERIO") certificando que _____, no cumplió con el programa de trabajo al que se comprometió en el Contrato que cubre el bloque _____. El MINISTERIO deberá expresar específicamente la manera en que

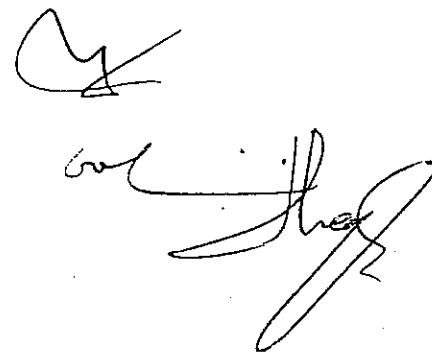
_____ falló en el cumplimiento del compromiso de tal trabajo. El MINISTERIO entregará la demanda a la Principal en _____

3. Esta Garantía está regida y será interpretada según las leyes de Guinea Ecuatorial.
4. El vencimiento de esta Garantía tendrá lugar en la primera de las siguientes fechas: dos (2) años y treinta (30) días consecutivos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato o, la fecha en la cual en Ministerio de Minas y Energia de la República de Guinea Ecuatorial hubiera reconocido el cumplimiento de las obligaciones de gastos mínimos por parte de la Compañía y/o su cesionario autorizado respecto del período de exploración inicial, según lo dispuesto en el Contrato.
5. Para que dicho Aval sea efectivo en la República de Guinea Ecuatorial deberá ser previamente elevado a Escritura Pública por un notario u otra autoridad competente nombrada por la Principal de dicha escritura deberá cumplir con los requisitos legales. Los gastos que ocasionen dicha tramitación correrán a cargo de la Compañía y no serán recuperables.

EN TESTIMONIO DE LA CUAL, la empresa Principal y la Compañía firman esta Garantía a los ____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y nueve.

PRINCIPAL

COMPAÑIA

The block contains two handwritten signatures. The first signature, located above the 'COMPAÑIA' label, is a stylized, cursive mark. The second signature, located below the 'COMPAÑIA' label, is a more elaborate, flowing cursive signature.

**PRIMERA ENMIENDA AL
CONTRATO DE PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN
FIRMADO ENTRE
LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL Y ATLAS PETROLEUM
INTERNATIONAL LTD. PARA EL BLOQUE "T" (D15)**

Esta Primera Enmienda al Contrato de Participación en la Producción para el bloque "T" (el "Contrato"), firmado el primero de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve que se celebra en la Ciudad de Londres (Reino Unido) a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil dos entre

Por una Parte:

La República de Guinea Ecuatorial, representada a los efectos de la presente Enmienda por el Ministerio de Minas y Energía, denominado de ahora en adelante como "Ministerio";

Y por otra

El Consorcio formado por:

- "ATLAS PETROLEUM INTERNATIONAL LIMITED", una sociedad con domicilio legal en Victoria Island, Lagos (Nigeria), representado a efectos de esta Enmienda por su Presidente del Consejo Directivo, Sr. PRINCE ARTHUR I. EZE;
- "OSBORNE RESOURCES LIMITED", una sociedad con domicilio legal en 104 B Saffrey Square, Bay Street, Nassau-BAHAMAS, representada a efectos de esta Enmienda por G. O. SIMONIAN;

Que de aquí en adelante se hará referencia a todas como el "CONTRATISTA".

A los efectos de esta "Enmienda" y según el contexto, se hará referencia al "Ministerio" y al "Contratista" como "Parte" y colectivamente como "Partes".

CONSIDERANDO que los términos actuales del "Contrato" no incentivan la exploración del bloque objeto del "Contrato" por ubicarse en profundidades superiores a los doscientos (200) metros de lamina de agua; lo cual aconseja redefinir algunos elementos del "Contrato" de tal modo que se alcance cotas más elevadas de eficacia, se haga más atractiva la inversión y consecuentemente se llegue a implementar Programas de Trabajos más agresivos.

POR LO TANTO, teniendo en cuenta los compromisos mutuamente adquiridos y deseosos de establecer condiciones contractuales que respondan a una mejor adecuación de los términos del referido "Contrato"; con la voluntad de las Partes.

En su virtud y a solicitud del "Contratista", y haciendo uso de lo que establece el inciso 4º de la Sección XXXIII del "Contrato" en vigor, que faculta modificar de mutuo acuerdo y por escrito los términos contractuales, las partes acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º: A excepción de las modificaciones recogidas en la presente "Enmienda", los términos del "Contrato" seguirán siendo validos y tendrán plena vigencia.

Artículo 2º: Se modifica el contenido el punto 3º de la Sección 7ª que hace referencia al reparto de los Hidrocarburos Netos entre el Estado y el "Contratista", quedando como sigue:

"7.3 La cantidad de Petróleo Crudo producida y conservada del Area de Contrato que permanezca durante cada Año Civil después de que el CONTRATISTA haya efectuado los pagos de Regalías al Estado y después de que el CONTRATISTA haya tomado la porción acordada para la recuperación de sus Gastos Petroleros bajo el Punto 2 de esta Sección, en adelante se denominará Petróleo Crudo Neto.

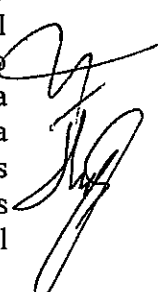
El Petroleo Crudo Neto será repartido entre el Estado y el CONTRATISTA, según el siguiente cuadro:

Producción Acumulada (Millones de Bbls)	Participación del Estado (%)	Participación del Contratista (%)
Hasta 50	10	90
De 50 a 100	20	80
De 100 a 400	40	60
> de 400	60	40

Los escalas y porcentajes reflejados en la tabla anterior se aplicarán sucesivamente desde el inicio de cualquier producción."

Artículo 3º: Quedan modificados los puntos 4º y 9º de la Sección VII, referente a la participación del Estado, quedando redactados de la siguiente manera:

"7.4 La Participación total en la Producción perteneciente al Estado (incluidos las Regalías, Petróleo Crudo Neto y Petróleo para Recuperación de Costos) será entregada al Punto de Entrega, librándose el Contratista de toda responsabilidad respecto a dicho Petróleo Crudo. Sin embargo, el Contratista, cuando así se lo indique el Ministerio, estará obligado a comercializar todo el Petróleo Crudo producido y conservado del Área de Contrato sujeto a las disposiciones establecidas en el Punto 7 de la Sección VII. En este caso, las Partes acordarán mutuamente los términos y las condiciones de dicha comercialización y los costos relacionados con dicha comercialización serán compensados por los ingresos provenientes del "Terminal Fees"."



"7.9 Participación del Estado

Un interés arrastrado sobre la participación (de trabajo) del cinco por ciento (5%), sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones de las entidades que componen el Contratista, será transferido al Estado a la aprobación del primer plan de desarrollo y explotación. Así, en dicha ocasión el Estado será parte del Acuerdo de Operación Conjunta y estará representado en el Comité de Operaciones por la Compañía Nacional de Petroleos de Guinea Ecuatorial (GEPETROL) a la cual dicho interes ha sido transferido de forma inmediata. El Acuerdo de Operación Conjunta incluirá los principios establecidos en el Punto

9 de la Sección 7 del "Contrato". El Acuerdo de Operación Conjunta incluirá los principios establecidos en el Punto 9 de la Sección 7 incluyendo, pero sin limitarse a:

- a) Todos los costos incurridos por el Contratista en concepto de la participación del Estado recogida más arriba serán recuperables por las entidades que constituyan al "Contratista" y que incurrieron en dichos costos.
- b) El "Contratista" tendrá derecho al 75% de la porción de Hidrocarburos correspondiente a la participación del "Estado" que es el CINCO (5%) por ciento del Petróleo para la Recuperación de los Costos incurridos a nombre del "Estado".

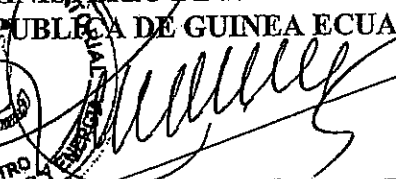
Artículo 4º: Varios.

- 4.1 Cada una de las Partes tomará cuantas disposiciones fuesen necesarias para la aplicación de la presente Enmienda.
- 4.2 La presente Enmienda, que queda incorporada y formando parte integrante del "Contrato", no podrá ser modificada ni enmendada excepto por documento escrito y firmado por todas las Partes.
- 4.3 Los sucesores y/o cesionarios de las Partes estarán sujetos a las disposiciones de la presente Enmienda.
- 4.4 La presente Enmienda se redacta y se firma en seis ejemplares, tres (3) en español y tres (3) en inglés, los cuales constituyen un documento original único. En caso de conflicto en cuanto a la interpretación o aplicación del contenido de la presente Enmienda, el texto en español prevalecerá.
- 4.5 En el caso de que surgiera controversias o disputas en la interpretación o aplicación de esta Enmienda, regirán las disposiciones de la Sección XXII del "Contrato" relativas a Arbitraje.

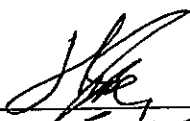
Artículo 5º: Disposición derogatoria.

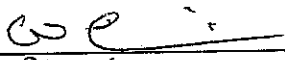
Esta Enmienda deja sin efecto toda disposición relativa a cualquier cambio de los terminos contractuales originales del CPP firmado con anterioridad.

En testimonio de lo cual, las Partes firman la presente Enmienda en la fecha y lugar más arriba indicados.


POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
DE LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
Firmado: 
Cargo: MINISTRO DE MINAS Y EN
Nombre: CRISTOBAL MANANA
Fecha: 17/10/2002

POR EL CONTRATISTA

Firma: 
Cargo: Chairman
Nombre: Prince Arthur Eric
Fecha: 17/10/2002

Firma: 
Cargo: Director
Nombre: G. O. SIMONIAN
Fecha: 17/10/02


17/10/02

SEGUNDA ENMIENDA AL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN

Bloque I - Costa afuera de la Isla de Bioko, Guinea Ecuatorial

Esta Segunda Enmienda al Contrato de Participación en la Producción (esta "Enmienda") se realiza en este día ____ de ____ de 2004 entre la República de Guinea Ecuatorial (el "Estado"), representada para los fines de este documento por el Ministerio de Minas, Industrias y Energía (el "Ministerio") por una parte, y Atlas Petroleum International Limited, una corporación organizada y vigente en virtud de las leyes de Nigeria ("Atlas"), representada para los fines de esta Enmienda por su representante autorizado, y Osborne Resources, Limited, una corporación organizada y vigente en virtud de las leyes de las Bahamas ("Osborne"), representada para los fines de esta Enmienda por su representante autorizado, por otra parte. Atlas y Osborne a veces se denominan colectivamente el "CONTRATISTA" y el Estado y el CONTRATISTA a veces se denominan colectivamente las "Partes".

Consideraciones preliminares

A. El Estado y Atlas y Osborne celebraron un Contrato de Participación en la Producción (el "Contrato") el 1º de diciembre de 1999, con vigencia el 3 de febrero de 2000, cubriendo el área descrita en el Contrato ("Bloque I"), y posteriormente fue modificado mediante una Primera Enmienda al Contrato de Participación en la Producción con fecha 17 de octubre de 2002.

B. Atlas y Osborne presentaron en forma concurrente al Ministerio para su aprobación una cesión para transferir a Noble Energy EG Ltd. un cuarenta por ciento (40,00%) de participación íntegra en el Contrato, en que Atlas transfiere un cincuenta y cuatro por ciento (54,00%) de participación íntegra y Osborne un seis por ciento (6,00%) de participación íntegra.

C. Las Partes desean que el período actual del Contrato se prorrogue y que ciertas disposiciones del Contrato se modifiquen.

D. El Estado, representado por el Ministerio, Atlas y Osborne han acordado que el Contrato será enmendado a beneficio de las Partes tal como se estipula en esta Enmienda.

En consideración de las premisas enunciadas anteriormente y las disposiciones enunciadas a continuación, las Partes enmiendan el Contrato de la siguiente manera:

ARTÍCULO I

Las palabras o frases definidas en el Contrato y empleadas en esta Enmienda tienen los significados estipulados en el Contrato, y los números de artículos indicados en el presente corresponden a los del Contrato inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor de esta Enmienda en cada caso, a menos que el contexto indique

claramente lo contrario. Del mismo modo, los términos y las definiciones no definidos en esta Enmienda o en el Contrato, pero que se definen en la Ley de Hidrocarburos del Estado, tendrán el mismo significado en esta Enmienda que el que se define en dicha Ley.

ARTÍCULO 2

- 2.01 La siguiente nueva definición se introduce como subsección 1.2(v) del Contrato y las definiciones posteriores se reenumeran en la forma correspondiente:

"Negligencia Grave significa cualquier acto u omisión (ya sea individual o solidaria) cometida por una de las Partes, con descuido temerario o indiferencia injustificable a las consecuencias perjudiciales sabidas por dicha Parte, o que debiera haber sabido, que dicho acto u omisión habría tenido con respecto a la seguridad o propiedad de otra persona o entidad".

- 2.02 La Sección 1.2(al) del Contrato se elimina en su totalidad y se reemplaza con el siguiente texto, y todas las referencias en el Contrato a los Reglamentos para Operaciones o Reglamentos Petroleros deberán cumplir con la Sección 1.2(al) así enmendada:

"Reglamentos de Operaciones Petroleras significa los reglamentos aprobados, en caso de haberlos, que se deben hacer cumplir conforme a la Ley de Hidrocarburos, o a falta de reglamentos aprobados, la referencia a Reglamentos de Operaciones Petroleras, donde sea compatible con el contexto, significará los principios generalmente aceptados de la industria petrolera internacional; donde no sea compatible, debe ignorarse.

- 2.03 La Sección 2.1 del Contrato se elimina en su totalidad y se reemplaza con el siguiente texto, y todas las referencias en el Contrato al periodo de exploración inicial deberán cumplir con la Sección 2.1 así enmendada:

"A partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el CONTRATISTA tiene derecho a realizar Operaciones de Exploración durante un periodo de exploración inicial de SEIS (6) años, dividido en dos (2) subperiodos de tres (3) y tres (3) años respectivamente".

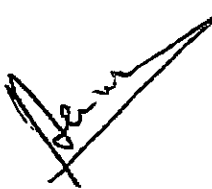
- 2.04 La Sección 2.3 del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

"Si, después del vencimiento del segundo periodo de extensión de la fase de exploración indicado en el Punto 2 de esta Sección, se está realizando un programa de trabajo de evaluación para un Descubrimiento tal como se indica en la Sección V de este Contrato, el CONTRATISTA tendrá derecho a obtener otra extensión (sobre la condición que cumplió con todas sus obligaciones de trabajo de exploración para dicho periodo, tal como se estipula en la Sección III) para completar el proceso de evaluación establecido en la Sección V, y la renuncia contemplada en la Sección 2.7 no perjudicará los derechos del

CONTRATISTA para completar el proceso de evaluación establecido en la Sección V con respecto a cualquier Área de Evaluación o área para la cual hay una solicitud de Área de Evaluación pendiente. La parte de cualquier período de extensión adicional solicitado para completar el trabajo de evaluación para el Área asociada con dicho Descubrimiento, no deberá exceder SEIS (6) meses o dicho período más largo aprobado por el Ministerio, cuya aprobación no deberá denegarse sin causa justificada."

2.05 La Sección 3.1 del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

"Durante el período de exploración inicial de SEIS (6) Años Contractuales, estipulados en el Punto I de la Sección II, el CONTRATISTA se encargará de completar el siguiente programa de trabajo y gasto mínimo:

- 
- I Durante el primer subperíodo de tres (3) años, el Contratista deberá:
 - a) Comprar todos los datos geológicos y geofísicos disponibles para el Área Contractual, además del procesamiento, interpretación, reprocesamiento y reinterpretación de los mismos;
 - b) Comprar aproximadamente mil (1.000) kilómetros lineales de líneas sísmicas 2D y la evaluación, integración y trazado de todos los datos sísmicos relacionados con el Área Contractual;
 - c) Y/o incurrir un gasto mínimo de UN (1) millón de dólares estadounidenses para este subperíodo.
 - II Durante el segundo subperíodo de exploración de tres (3) años, el CONTRATISTA deberá comprar aproximadamente novecientos (900) kilómetros cuadrados de datos sísmicos 3D y deberá evaluar, integrar y trazar todos los datos sísmicos relacionados con el Área Contractual o incurrir un gasto mínimo total de cinco millones (5.000.000) de dólares estadounidenses para este segundo subperíodo."

2.06 El segundo párrafo de la Sección 4.3 del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

"En todo caso, el CONTRATISTA no puede incurrir gastos que excedan el Presupuesto Anual aprobado en más de un total del diez por ciento (10%) de las Operaciones de Exploración y del cinco por ciento (5%) de las Operaciones de Desarrollo y Producción sin la aprobación por escrito previa del Ministerio; de lo contrario, dichos gastos no serán recuperables como Costos de Operaciones Petroleras. En el momento que el CONTRATISTA esté seguro que se excederán

los límites del Presupuesto Anual, el CONTRATISTA deberá notificar al Ministerio y presentarle detalles completos de dichos gastos excesivos. Las limitaciones indicadas en este párrafo deberán ser sin perjuicio a los derechos del CONTRATISTA para incurrir gastos en caso de una emergencia o circunstancias extraordinarias que requieren acción urgente, tal como se indica en la Sección 4.4."

- 2.07 La Sección 4.4 del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:



"Las Partes reconocen además que en el caso de una emergencia o circunstancias extraordinarias que requieran acción urgente, el CONTRATISTA puede tomar los pasos y acciones consideradas razonablemente necesarias por el CONTRATISTA para la protección de sus intereses, la vida, salud y propiedad de sus empleados, el medio ambiente y la seguridad de las Operaciones Petroleras. Las Partes también reconocen que, en caso de una emergencia o circunstancias extraordinarias que requieren atención inmediata, el CONTRATISTA tomará las medidas que considere apropiadas o recomendables para proteger sus intereses y la vida, salud y propiedad de sus empleados, el medio ambiente y la seguridad de las Operaciones Petroleras. Todos los gastos correspondientes incurridos por el CONTRATISTA deberán incluirse en los Gastos de Operaciones Petroleras, sujeto a que los costos relacionados con la reparación de instalaciones dañadas y la limpieza de contaminación o daño al medio ambiente (indicado abajo) se deniegan como Costos de Operaciones Petroleras si se verifica que la causa de dicha emergencia o circunstancia extraordinaria fue causada por la Negligencia Grave o acto ilícito del CONTRATISTA. Los costos incurridos por el CONTRATISTA en relación con la reparación de las instalaciones dañadas, limpieza de contaminación o daño al medio ambiente causadas por la Negligencia Grave o acto ilícito del CONTRATISTA no deberán incluirse en los Gastos de Operaciones Petroleras."

- 2.08 La Sección 5.1 del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

"Si el CONTRATISTA descubre Hidrocarburos en el Área Contractual, lo notificará al MINISTERIO por escrito tan pronto como sea posible. La notificación incluirá toda la información relevante seleccionada de acuerdo con las buenas prácticas de la industria petrolera internacional y también detallará cualquier programa de prueba de producción que el CONTRATISTA propone realizar en conformidad con las buenas prácticas de la industria petrolera internacional para aportar a la evaluación de posibles cantidades comerciales de Hidrocarburos encontrados durante las operaciones de perforación."

- 2.09 La Sección 6.13 del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

"El CONTRATISTA no deberá producir energía para su propio uso siempre que la producción nacional sea suficiente para las demandas de su industria. No obstante, el CONTRATISTA podrá utilizar Petróleo Crudo y/o Gas Natural en las cantidades necesarias para las Operaciones Petroleras y para la producción de energía eléctrica a utilizarse en sus instalaciones costa afuera."

- 2.10 El segundo párrafo de la Sección 6.12 del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

"Con el objetivo de permitir el ejercicio del derecho mencionado en el párrafo previo, el CONTRATISTA debe proporcionar toda la asistencia razonable y necesaria en relación con el transporte y alojamiento, honorarios de supervisión y gastos de transporte y alojamiento directamente vinculados al ejercicio del derecho de protección e inspección que deberá asumir el CONTRATISTA. Estos gastos deberán considerarse como Gastos de Operaciones Petroleras y deberán ser recuperables en conformidad con las disposiciones del Punto 2 de la Sección VII."

- 2.11 La Sección 6.15(g) del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:



"Indemnizar, defender y liberar al ESTADO en el caso de cualquier reclamación, pérdida o daño de cualquier tipo, incluso pero sin limitarse a reclamaciones por pérdida o daño a propiedad o a cualquier persona, causado o resultante de la Negligencia Grave o acto ilícito comprobado del CONTRATISTA en la realización de Operaciones Petroleras; y"

- 2.12 La Sección 6.15(g) del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

"Perforar en forma diligente y explotar los Campos de una manera que proteja los intereses de la República de Guinea Ecuatorial de acuerdo con este Contrato y las prácticas generalmente aceptadas de la industria petrolera internacional".

- 2.13 La Sección 6.17 del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

"Si el MINISTERIO decide que algún trabajo o instalación construida por el CONTRATISTA o alguna actividad realizada por el CONTRATISTA amenaza perjudicar a personas o a propiedad de terceros o puede causar contaminación o perjudicar la vida marítima en un grado inaceptable de acuerdo con la práctica generalmente aceptada de la industria petrolera internacional, el MINISTERIO exigirá que el CONTRATISTA tome las medidas paliativas apropiadas compatibles con la práctica generalmente aceptada de la industria petrolera dentro de un período razonable establecido por el MINISTERIO. De igual manera, si el MINISTERIO lo considera necesario, exigirá que el CONTRATISTA suspenda todas o parte de las Operaciones Petroleras hasta que el CONTRATISTA haya tomado dichas medidas paliativas."

- 2.14 La Sección 6.27(b) del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

"Sólo después del pago de compensación a los propietarios, la cual deberá ser pagada por el CONTRATISTA y de la siguiente manera:

- Si la ocupación es temporal y si las tierras pueden ser cultivadas como anteriormente al cabo de un año, la compensación será igual a dos (2) veces la renta del terreno, calculada en base a la renta anual promedio para los tres (3) años anteriores a la solicitud mencionada; y
- En todos los otros casos la compensación será igual al valor equitativo del terreno antes de la ocupación para los fines de las Operaciones Petroleras."

- 2.15 La Sección 12.3.3 del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:



"Para los fines del Punto 3 de las Secciones VII y XI, las cantidades de Gas Natural disponibles después de la deducción de las cantidades utilizadas para cumplir con los requisitos de las Operaciones Petroleras, reinyectadas o quemadas, deberán expresarse en cantidades de Barriles de Petróleo Crudo sobre la base del contenido de energía equivalente en BTU ajustadas para un factor comercialmente apropiado relacionando el precio del Gas Natural con el precio del Petróleo Crudo en función de las disposiciones de la Sección 9.2, a efectuarse en forma mensual, a menos que las Partes acuerden lo contrario".

- 2.16 La Sección 14.1(b) del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

"Pagar a los subcontratistas extranjeros y empleados expatriados del CONTRATISTA, fuera de Guinea Ecuatorial, aplicando la deducción de los impuestos correspondientes definidos en las Leyes Impositivas vigentes en la República de Guinea Ecuatorial.

- A tal efecto, el CONTRATISTA podrá abrir y utilizar libremente cuentas bancarias en dólares de los Estados Unidos de América o en otras monedas en bancos de su elección en Guinea Ecuatorial y en el extranjero.
- Independientemente de lo anterior, el CONTRATISTA deberá mantener un saldo razonable, no inferior a la parte en moneda local del Presupuesto de Gastos Anual presentado, en instituciones bancarias nacionales, durante el período del CONTRATO, para poder cubrir, en todo momento, cualquier eventualidad que necesite acción pronta y urgente, además del pago de sus impuestos y otras obligaciones contractuales."

- 2.17 La Sección 17.1 del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

"El CONTRATISTA deberá indemnizar y compensar a cualquier persona, incluso al ESTADO, por cualquier daño o pérdida que el CONTRATISTA, sus Subcontratistas y/o los empleados de ambos causen a la persona, propiedad o derechos de terceros como consecuencia de Negligencia Grave o acto ilícito del CONTRATISTA en la ejecución de las Operaciones Petroleras.

El CONTRATISTA deberá asumir responsabilidad e indemnizar daños de cualquier naturaleza causados o resultantes de Negligencia Grave o acto ilícito del CONTRATISTA en realizar las Operaciones Petroleras."

- 2.18 El texto principal de la Sección 19.1 del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

"El presente Contrato podrá terminarse, sin compensación alguna al Contratista, al ocurrir una de las siguientes situaciones, salvo cuando dicha acción u omisión sea por razones de Fuerza Mayor sea el tema de un procedimiento de arbitraje pendiente y sujeto a lo dispuesto en la Sección 19.2:"

- 2.19 La Sección 19.1(a) del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

"Violación o infracción a sabiendas e intencional de la Ley de Hidrocarburos o de este Contrato por parte del CONTRATISTA;"

- 2.20 La Sección 19.1(c) del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

"Suspensión del trabajo de desarrollo en un Campo por más de seis (6) meses consecutivos, excepto cuando la suspensión haya sido aprobada por el Ministerio;"

- 2.21 La Sección 19.1(f) del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

"El Ministerios también puede terminar este Contrato con una de las entidades que constituyen el CONTRATISTA cuando dicha entidad se declara en bancarrota o en liquidación como resultado de insolvencia financiera, o llega a un acuerdo judicial o financiero de insolvencia con sus acreedores, excepto cuando dicha entidad pueda presentar al Ministerio una nueva garantía financiera que sea aceptable al Ministerio y que garantiza la capacidad de dicha entidad para cumplir con sus obligaciones según este Contrato."

- 2.22 El primer párrafo de la Sección 19.2 del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

"El Ministerio sólo puede terminar este Contrato después de haber enviado una notificación formal al CONTRATISTA, por correo certificado con acuse de recibo, ordenándole que corrija la infracción en tres (3) meses a partir de la fecha de recibo de cada notificación."

- 2.23 El primer párrafo de la Sección 22.2 del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

"La sede del arbitraje será Londres, Inglaterra o cualquier otra ubicación acordada por las Partes. El idioma de los procedimientos de arbitraje será español e inglés y la legislación aplicable será las leyes de la República de Guinea Ecuatorial, además de los reglamentos y prácticas de derecho internacional que correspondan al caso."

- 2.24 Para evitar las dudas, en la fecha de esta Enmienda el CONTRATISTA cumplió con todas las obligaciones del Programa de trabajo requeridas según el Contrato para realizarse durante el Período de Exploración Inicial, en la forma enmendada, incluso sustituir la adquisición de aproximadamente novecientos (900) kilómetros cuadrados de sísmica 3D en parte del Área Contractual en lugar de perforar, además de la obligación de trabajo mínimo durante el segundo subperíodo del período de exploración inicial, de manera que el Contrato se prorroga y no vence por lo menos hasta el 3 de febrero de 2006.

ARTÍCULO 3:

- 3.01 La eliminación de cualquier disposición del Contrato no afectará la validez de ningún acto de las Partes conforme a dichas disposiciones suprimidas mientras éstas estaban en vigor.
- 3.02 No se anulará, enmendará ni modificará esta Enmienda en ningún respecto, salvo que sea por consentimiento mutuo entre las Partes.
- 3.03 Las Partes por el presente ratifican que el Contrato, tal como fue enmendado, es obligatorio y podrá hacerse cumplir de conformidad con sus disposiciones y continuará en pleno vigor y efecto.
- 3.04 No obstante cualquier disposición en contrario de cualquier otra ley en vigor en la República de Guinea Ecuatorial en cualquier momento, ya sea antes o después de la fecha del presente, el Ministerio confirma que tiene la facultad y autoridad, y que ha sido debidamente facultado y autorizado en nombre del Estado, para ejecutar esta Enmienda, modificar los términos del Contrato y tomar toda otra medida que sea necesaria para implementar los términos de esta Enmienda.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes han firmado respectivamente ocho (8) originales de esta Enmienda, cuatro (4) en idioma español y cuatro (4) en idioma inglés en la fecha primeramente indicada más arriba.

Para el ESTADO:

MINISTERIO DE MINAS, INDUSTRIAS Y
ENERGÍA DE LA REPÚBLICA DE
GUINEA ECUATORIAL

Por: _____
Cargo: _____
Fecha: _____

Por el CONTRATISTA:

Atlas Petroleum International Limited

Por: [Signature]
Cargo: Director
Fecha: 27/8/2004

Osborne Resources Limited

Por: [Signature]
Cargo: Director
Fecha: 27/8/2004

TERCERA ENMIENDA AL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN

BLOQUE I - COSTA AFUERA DE LA ISLA DE BOKO, GUINEA ECUATORIAL

Esta Tercera Enmienda al Contrato de Participación en la Producción (esta "Enmienda") se realiza a partir del 1 de diciembre de 2005 entre la República de Guinea Ecuatorial (el "Estado"), representada para los fines de este documento por el Ministerio de Minas, Industria y Energía (el "Ministerio") por una parte, y el grupo formado por Atlas Petroleum International Limited, una corporación organizada y vigente en virtud de las leyes de Nigeria ("Atlas"), representada para los fines de esta Enmienda por su representante autorizado, Osborne Resources, Limited, una corporación organizada y vigente en virtud de las leyes de las Bahamas ("Osborne"), representada para los fines de esta Enmienda por su representante autorizado, y Noble Energy EG Ltd., una corporación organizada y vigente en virtud de las leyes de las Islas Caimanes ("Noble"), representada para los fines de esta Enmienda por su representante autorizado, por otra parte. Atlas, Osborne y Noble a veces se denominan colectivamente el "CONTRATISTA" y el Estado y el CONTRATISTA a veces se denominan colectivamente las "Partes".

Consideraciones preliminares

- 
- A. El Estado, Atlas, Osborne y Noble son Partes en un Contrato de Participación en la Producción (el "Contrato") con fecha de entrada en vigencia el 3 de febrero de 2000, cubriendo el área descrita en el Contrato ("Bloque I"), modificado por una Primera Enmienda al Contrato de Participación en la Producción con fecha 17 de octubre de 2002 y una Segunda Enmienda al Contrato de Participación en la Producción con fecha 27 de agosto de 2004.
 - B. El 1º de diciembre de 2005, el CONTRATISTA ejerció su derecho según el Contrato para iniciar el primer período de prórroga del Contrato.
 - C. El 12 de diciembre de 2005, el MMIE propuso que para continuar con la exploración del Bloque I el primer período de prórroga se extendiera dos (2) años, que la obligación de renuncia antes del comienzo del primer período de prórroga se pospusiera y que el programa de trabajo mínimo para el primer período de prórroga se modificara para exigir que el CONTRATISTA adquiriera ochenta (80) km² de datos sísmicos 3D y perfore dos (2) pozos de exploración.
 - D. El Estado, representado por el Ministerio, y Atlas, Osborne y Noble han acordado que el Contrato será enmendado tal como se estipula en esta Enmienda.

En consideración de las premisas enunciadas anteriormente y las disposiciones enunciadas a continuación, las Partes enmiendan el Contrato de la siguiente manera:

Artículo 1

Las palabras o frases definidas en el Contrato y empleadas en esta Enmienda tienen los significados estipulados en el Contrato, y los números de artículos indicados en el presente corresponden a los del Contrato inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigor de esta Enmienda en cada caso, a menos que el contexto indique claramente lo contrario. Del mismo modo, los términos y las definiciones no definidos en esta Enmienda o en el Contrato, pero que se definen en la Ley de Hidrocarburos del Estado, tendrán el mismo significado en esta Enmienda que el que se define en dicha Ley.

Artículo 2

2.1 El primer período de prórroga se prorrogará y no vencerá hasta el 3 de febrero de 2008, y se considerará que todas las referencias al período de exploración inicial en el Contrato cumplen con lo anterior.

2.2 La Sección 2.2 del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

“Cuando el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones del trabajo de exploración para la fase de exploración en curso, tal como se estipuló en la Sección III, el CONTRATISTA tendrá derecho a dos (2) prórrogas del período inicial de exploración con duraciones respectivas de veinticuatro (24) meses para el primer período de prórroga y de doce (12) meses para el segundo período de prórroga.

Para pasar del primer subperíodo al segundo subperíodo del Período Inicial de Exploración y para cada prórroga, el CONTRATISTA debe presentar una solicitud al MINISTERIO por lo menos dos (2) meses antes del vencimiento del subperíodo de exploración en cuestión o del vencimiento del período de prórroga en cuestión. La renovación será otorgada por orden por escrito del MINISTERIO.”

2.3 La Sección 2.4 del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

“El CONTRATISTA estará obligado a renunciar al cincuenta y cinco (55%) del área de superficie inicial, excluyendo las áreas de Desarrollo y Explotación, las Áreas de Evaluación y las áreas para las que haya una solicitud pendiente, al final del primer período de prórroga y el resto del área de superficie inicial, excluyendo las áreas de Desarrollo y Explotación, las Áreas de Evaluación y las áreas para las que haya una solicitud pendiente, al final del segundo período de prórroga”.

2.4 La Sección 3.2 del Contrato se elimina en su totalidad y en su lugar se incluye el texto siguiente:

“Durante el primer período de prórroga de la fase de exploración, estipulado en el Punto 2 de la Sección II de este Contrato, el CONTRATISTA estará obligado a:

- (a) adquirir y procesar aproximadamente ochenta (80) kilómetros cuadrados de nuevos datos sísmicos 3D en el Área Contractual;
- (b) evaluar, integrar y trazar todos los datos sísmicos relacionados con el Área Contractual; y
- (c) perforar por lo menos dos (2) pozos de exploración.

o realizar un gasto mínimo total de VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE EE.UU. (US\$20.000.000).

Durante el segundo período de prórroga de la fase de exploración, estipulado en el Punto 2 de la Sección II de este Contrato, el CONTRATISTA estará obligado a perforar por lo menos un (1) pozo con fines de exploración, evaluación o apreciación, o realizar un gasto mínimo total de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE EE.UU. (US\$5.000.000).”

Artículo 3

3.1 No se anulará, enmendará ni modificará esta Enmienda en ningún respecto, salvo que sea por consentimiento mutuo por escrito entre las Partes.

3.2 Las Partes por el presente ratifican que el Contrato, tal como fue enmendado, es obligatorio y podrá hacerse cumplir de conformidad con sus disposiciones y continuará en pleno vigor y efecto.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes han firmado respectivamente ocho (8) originales de esta Enmienda, cuatro (4) en idioma español y cuatro (4) en idioma inglés en la fecha primeramente indicada más arriba.

Para el ESTADO:

**MINISTERIO DE MINAS, INDUSTRIA Y
ENERGÍA DE LA REPÚBLICA DE GUINEA
ECUATORIAL**

Por: 
Cargo: Ministro de Minas, Industria y Energía

POR EL CONTRATISTA:

Atlas Petroleum International Limited

Osborne Resources Limited

Por: 
Cargo: Chairman

Por: 
Cargo: Director

Noble Energy EG Ltd

Por:  W. K. KEAG
Cargo: Vice President